

**Universidad Inca Garcilaso de la Vega**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**Doctorado en Derecho**

**Tesis:**

**LA INSERCIÓN DE LA EUTANASIA EN LA LEGISLACIÓN  
PERUANA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL  
A LA DIGNIDAD HUMANA**

**Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho**

Presentada por: Víctor Raúl Vivar Díaz

**Asesor: Giovanna Vásquez Caicedo - Pérez**

**Lima - Perú**

**2022**

**Dedicatoria**

## **Agradecimiento**

## Índice

<b>Dedicatoria</b>	<b>i</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>ii</b>
<b>Índice</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de tablas</b>	<b>vi</b>
<b>Índice de Gráfico</b>	<b>viii</b>
<b>Resumen</b>	<b>x</b>
<b>Abstract</b>	<b>xi</b>
<b>Introducción</b>	<b>xii</b>
<b>Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación</b>	<b>1</b>
1.1 Marco Histórico	1
1.2 Marco Filosófico	2
1.3 Marco Teórico	12
1.3.1 Eutanasia	12
1.3.2 Cuidados mínimos y medidas de soporte	15
1.3.3 Derechos Fundamentales	16
1.3.3.1 Teorías de los derechos fundamentales	17
1.3.4 Derechos Humanos	29
1.4 Marco Legal	33
1.4.1 Constitución Política el Estado	33
1.4.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969	33
1.4.3 La Declaración Universal de Deberes Humanos	34
1.4.4 Ley 29414: Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuaris de los Servicios de Salud	35
1.5 Investigaciones	36
1.6 Marco Conceptual	42
<b>Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables</b>	<b>45</b>
2.1. Planteamiento del Problema	45
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática	45

2.1.2.	Antecedentes Teóricos	47
2.1.3.	Definición del Problema	48
2.1.3.1.	Problema General	48
2.1.3.2.	Problemas Secundarios	49
2.2.	Finalidad y Objetivos de la Investigación	49
2.2.1.	Finalidad	49
2.2.2.	Objetivo General y Específicos	50
2.2.2.1.	Objetivo General	50
2.2.2.2.	Objetivos Específicos	50
2.2.3.	Delimitación de la Investigación	51
2.2.4.	Justificación	51
2.3.	Hipótesis y Variables	52
2.3.1.	Supuestos teóricos	52
2.3.2.	Hipótesis General y Específicas	55
2.3.2.1.	Hipótesis General	55
2.3.2.2.	Hipótesis Específicas	56
2.3.3.	Variables e Indicadores	56
2.3.3.1.	Identificación de las Variables	56
2.3.3.2.	Definición Operacional de las Variables	57
Capítulo III: Método, Técnicas e Instrumentos		58
3.1	Población, Muestra	58
3.1.1	Población y muestra	58
3.2	Tipo y Nivel de la Investigación	59
3.2.1	Tipo de Investigación	59
3.2.2	Nivel de Investigación	59
La investigación se ubicó en el nivel descriptivo.		59
3.3	Método y Diseño de la Investigación	59
3.3.1	Método de Investigación	59
3.3.2	Diseño de Investigación	60
3.4	Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	60

3.4.1	Técnicas de Recolección de Datos	60
3.4.2	Instrumentos	61
3.5	Procesamiento de Datos	61
3.6	Prueba de la Hipótesis	62
Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados		63
4.1	Presentación de los Resultados	63
4.1.1	Resultados de la encuesta aplicada	64
4.2	Contrastación de Hipótesis	90
4.3	Discusión de los Resultados	98
Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones		102
5.1	Conclusiones	102
5.2	Recomendaciones	103
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		<b>104</b>

## Índice de tablas

Tabla N° 01: La inserción de la eutanasia en la legislación peruana	64
Tabla N° 02: El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia	65
Tabla N° 03: El consentimiento en el ámbito de la eutanasia	66
Tabla N° 04: El consentimiento exime de responsabilidad respecto de un bien jurídico como la vida	67
Tabla N° 05: El enfermo manifieste de forma clara y consciente su decisión de morir	68
Tabla N° 06: La posibilidad de admitir la voluntad presunta del enfermo	69
Tabla N° 07: La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia	70
Tabla N° 08: Los enfermos incompetentes, en estado vegetativo o de inconciencia, no cumplen la exigencia típica de la eutanasia	71
Tabla N° 09: La voluntad de la víctima debe ser exteriorizada de modo tal que no deje lugar a dudas	72
Tabla N° 10: La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana	73
Tabla N° 11: La solicitud consciente es emitida por una persona con el discernimiento necesario para comprender la naturaleza del acto y los alcances del mismo	74
Tabla N <sup>a</sup> 12: Decisiones cargadas de un contenido sentimental y emocional	75
Tabla N <sup>a</sup> 13: No incluir en el tipo penal elementos tan pasibles de subjetivación	76
Tabla N° 14: No incluir elementos susceptibles a toda clase de conceptualizaciones como la piedad	77
Tabla N <sup>a</sup> 15: El médico que atiende a un paciente terminal siente profunda pena y es la que guía su comportamiento para poner fin a su vida	78
Tabla N <sup>a</sup> 16: La vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana	79

Tabla N <sup>a</sup> 17: La vida solo puede ser dispuesta por la naturaleza misma	80
Tabla N <sup>a</sup> 18: Discusión jurídica en cuanto a la prevalencia de un derecho sobre la ponderación de la vida y el derecho a decidir sobre ella	81
Tabla N <sup>a</sup> 19: La dignidad humana se erige como el mayor bien fundamental dado	82
Tabla N <sup>a</sup> 20: La dignidad inspira el conjunto de derechos fundamentales reconocidos en la Carta Constitucional	83
Tabla N <sup>a</sup> 21: “El ser humano nace para vivir” y no es de la voluntad de este, invertir el orden natural de este derecho	84
Tabla N <sup>a</sup> 22: La muerte según el principio de la naturaleza no es la muerte producida por otro o por sí mismo	85
Tabla N <sup>a</sup> 23: La persona humana ha de ser vista como un sujeto moral	86
Tabla N <sup>a</sup> 24: El ser humano no puede ser forzado ni forzar el derecho a la vida	87
Tabla N <sup>a</sup> 25: La Dignidad como imperativo jurídico, pero a la vez religioso o moral, juzga de modo directo la forma como se concibe la vida	88
Tabla N <sup>a</sup> 26: La dignidad humana es valorada como un bien irrenunciable	89

## Índice de Gráfico

Gráfico N° 01: La inserción de la eutanasia en la legislación peruana	64
Gráfico N° 02: El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia	65
Gráfico N° 03: El consentimiento en el ámbito de la eutanasia	66
Gráfico N° 04: El consentimiento exime de responsabilidad respecto de un bien jurídico como la vida	67
Gráfico N° 05: El enfermo manifieste de forma clara y consciente su decisión de morir	68
Gráfico N° 06: La posibilidad de admitir la voluntad presunta del enfermo	69
Gráfico N° 07: La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia	70
Gráfico N° 08: Los enfermos incompetentes, en estado vegetativo o de inconciencia, no cumplen la exigencia típica de la eutanasia	71
Gráfico N° 09: La voluntad de la víctima debe ser exteriorizada de modo tal que no deje lugar a dudas	72
Gráfico N° 10: La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana	73
Gráfico N° 11: La solicitud consciente es emitida por una persona con el discernimiento necesario para comprender la naturaleza del acto y los alcances del mismo	74
Gráfico N° 12: Decisiones cargadas de un contenido sentimental y emocional	75
Gráfico N° 13: No incluir en el tipo penal elementos tan pasibles de subjetivación	76
Gráfico N° 14: No incluir elementos susceptibles a toda clase de conceptualizaciones como la piedad	77
Gráfico N° 15: El médico que atiende a un paciente terminal siente profunda pena y es la que guía su comportamiento para poner fin a su vida	78
Gráfico N° 16: La vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana	79
Gráfico N° 17: La vida solo puede ser dispuesta por la naturaleza misma	80

Gráfico N° 18: Discusión jurídica en cuanto a la prevalencia de un derecho sobre la ponderación de la vida y el derecho a decidir sobre ella	81
Gráfico N° 19: La dignidad humana se erige como el mayor bien fundamental dado	82
Gráfico N° 20: La dignidad inspira el conjunto de derechos fundamentales reconocidos en la Carta Constitucional	83
Gráfico N° 21: “El ser humano nace para vivir” y no es de la voluntad de este, invertir el orden natural de este derecho	84
Gráfico N° 22: La muerte según el principio de la naturaleza no es la muerte producida por otro o por sí mismo	85
Gráfico N° 23: La persona humana ha de ser vista como un sujeto moral	86
Gráfico N° 24: El ser humano no puede ser forzado ni forzar el derecho a la vida	87
Gráfico N° 25: La Dignidad como imperativo jurídico, pero a la vez religioso o moral, juzga de modo directo la forma como se concibe la vida	88
Gráfico N° 26: La dignidad humana es valorada como un bien irrenunciable	89

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia de la necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana, el tipo y nivel fue descriptivo un diseño no experimental, y método *ex post facto*, asimismo la población objeto estuvo constituida por 250 abogados especialistas en temas de derechos humanos, constitucionalistas, y funcionarios de la Defensoría del Pueblo y representantes de Organizaciones no Gubernamentales, finalmente la muestra fue de 152 personas con un muestreo probabilístico.

El instrumento utilizado para la medición de las variables fue validado por jueces expertos, para ello realizaron la evaluación 3 maestros en Derecho, los que validaron criterios, la misma que constó de 26 ítems de tipo cerrado, los cuales se vaciaron en tablas en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con la interpretación de los resultados, lo cual nos ha permitido contrastar las hipótesis.

La prueba estadística utilizada fue chi cuadrado y el margen de error utilizado fue 0.05.

Finalmente se concluyó que, La necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana incide directamente en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

Palabras Clave: Inserción de la Eutanasia, Legislación Peruana, vulneración del derecho fundamental, dignidad humana, Responsabilidad Administrativa, Incumplimiento de Obligaciones.

## **Abstract**

The objective of this research was to determine the incidence of the need for the insertion of euthanasia in Peruvian legislation in the violation of the fundamental right to human dignity, the type and level was descriptive, a non-experimental design, and ex-facto method, likewise The target population consisted of 250 lawyers specialized in human rights, constitutionalists, and officials of the Ombudsman's Office and representatives of Non-Governmental Organizations. Finally, the sample was 152 people with a probabilistic sampling.

The instrument used to measure the variables was validated by expert judges, for this, 3 law teachers conducted the evaluation, who validated criteria, which consisted of 26 closed-type items, which were emptied into tables where they calculated the frequencies and percentages, complementing them with the interpretation of the results, which has allowed us to contrast the hypotheses.

The statistical test used was chi square and the margin of error used was 0.05.

Finally, it was concluded that, The need to insert euthanasia into Peruvian legislation directly affects the violation of the fundamental right to human dignity.

Key Words: Insertion of Euthanasia, Peruvian Legislation, violation of fundamental right, human dignity, Administrative Responsibility, Breach of Obligations.

## Introducción

Cuando escuchamos temas referidas a una vida digna y a la libertad de decidir por la vida o la muerte muchas veces nos enfocándose a las leyes divinas en el que el principal motor es Dios se busca avanzar, pensando la vida como un valor que le concierne únicamente al ser humano, en tanto individuo y sujeto de derechos, y si bien al Estado le compete garantizarla, dicha obligación no debe invadir la manifestación consiente y voluntaria del individuo que *“no desea seguir existiendo”*, pues la intervención estatal para proteger la vida, también debe estar acorde con el respeto por la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

la muerte digna, su reconocimiento como derecho, su desmitificación y su entendimiento como un hecho que autónomamente puede ser escogido por quien es titular de la vida, es hoy en día, una demanda social de primera necesidad, pues *“nadie puede ser obligado a vivir”*, cuando su existencia se reduce únicamente a que algunos de sus órganos vitales reporten actividad.

la Eutanasia se encuentra despenalizada en algunos países europeos. La Constitución Peruana protege el derecho a la vida digna de sus ciudadanos, estableciendo por ende la inviolabilidad de la misma en cualquier manera y castigando a quien lesione este derecho. Aunque existen casos donde personas buscan acabar con su vida, específicamente en lo que respecta a acabar con el sufrimiento de alguna situación médica en la que se encuentren; es decir, sean desahuciados.

En este contexto la investigación se divide en 5 capítulos:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, legal, teórico y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, la descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, las que se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación acompañada con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

Lo que ponemos a su consideración como un aporte profesional, que pueda ser aplicado por otros interesados en la materia.

## **Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación**

### **1.1 Marco Histórico**

Eutanasia” aparece en el siglo XVII, atribuyéndose al filósofo Francis Bacon su creación, durante el Renacimiento y ésta fue concebida como: La aceleración de la muerte en un hombre enfermo.

Esta práctica se conoce en pueblos primitivos que van desde la eutanasia piadosa hasta la eutanasia eugenésica. La muerte era un suceso muy temido e incluso muy ritualizado, en ciudades como:

En Grecia la eutanasia no suponía ningún problema moral, ya que decían que una mala vida no tenía derecho a ser vivida; la única excepción la presenta Hipócrates, que prohíbe la eutanasia activa y la ayuda para cometer un suicidio.

En la otra gran civilización, la romana, esta práctica fue múltiple por la creencia de que era mejor la muerte que una vida de sufrimiento.

Con la llegada de la Edad Media y durante los principios del renacimiento (S.XIV), aparece el pensamiento cristiano. La eutanasia tiene otro valor, el de buen morir, es decir, la muerte como último proceso de la salud y de la vida del hombre. Por ello es necesaria la ayuda al moribundo con todos los recursos disponibles para una muerte digna y sin sufrimiento. (Semper, 2015)

**Eutanasia medicalizada.**

Una vez surgida la medicina científica, en el S.XIII, los médicos serán los responsables de la práctica de la eutanasia que se medicalizada siendo permisible y común en las actuaciones médicas.

Ya en el S.XIX, Marx trata el tema en su tesis doctoral "Eutanasia Médica" proponiendo la obligación de enseñar a los médicos a cuidar técnica y humanamente a los enfermos en estado terminal.

A mediados del S.XX en Alemania con la dictadura de Hitler, se practicó la eutanasia con el fin de exterminar a numerosos discapacitados físicos y mentales con la disculpa "piadosa" de que su vida sólo les reportaría un inútil sufrimiento. Fue una etapa dura y de corrupción. Esto se hizo sin tener en cuenta la opinión de los pacientes ni de los familiares. Fue una etapa de dominación que marcó una etapa para los alemanes muy dura de recordar.

A finales del S.XX. La práctica de la eutanasia en esta era es responsabilidad del paciente terminal y, en ocasiones, para los profesionales y los familiares. Nunca se le podrá practicar sin la voluntad del paciente, aunque sean personas indefensas, vulnerables o ancianas.

**1.2 Marco Filosófico**

Los avances en el desarrollo científico-técnico abren nuevas esferas del conocimiento que inevitablemente inciden en el proceder médico y en la actividad judicial, a la par que suponen un nuevo reto ético de obligada solución.

La condición digna de la vida humana es invariable desde que se comienza a existir hasta la muerte, e independiente de condiciones cambiantes a lo largo de la existencia. Kant distinguió entre dignidad ontológica, como valor intrínseco, inviolable, incondicional, que no varía con el tiempo y no depende de circunstancias exteriores o de consideraciones subjetivas, y dignidad moral, como aquella que el hombre tiene en mayor o menor grado según las acciones que realice, si estas son acordes o no a la dignidad ontológica del ser humano. (Guerra, 2014)

La muerte, es una de las preocupaciones del ser humano, desde que se separó de la escala animal no pensante. A través de la historia, siempre ha conservado un halo de misterio y temores.

Enfocada de diversos modos por filósofos, médicos, teólogos y juristas, algunos la han ignorado como fenómeno, otros la han temido y unos pocos la evocan como máximo acto de libertad; otros como Engels la consideran parte consustancial de la vida, su par contrario y necesario, el sentido del movimiento de la materia viva y el único enfoque dialéctico posible de la existencia; contenido que resume en una sola frase: “Vivir es morir” (Engels, Federico 1991)

La eutanasia, encaminada directamente a dar muerte de una forma indolora a los enfermos incurables, por parte del personal sanitario, con la intención de librarlos de sus penas y con ánimo compasivo. (Aguilar, 2012)

La eutanasia no es ética, por tanto sustentando esta frase se puede decir que nadie tiene derecho a privar de la vida a otra persona, ni aún en el supuesto caso que así se lo pidiera, si bien disponer de la propia vida es una opción que cualquier

individuo tiene, implicar a un ajeno o involucrarse en la acción de quien se trate, no es derecho del que lo decida, sobre todo porque el estado emocional de quien formula semejante solicitud, generalmente está gravado por la depresión, los dolores propios de su padecimiento y en ocasiones también por la soledad y el abandono de sus seres queridos, de manera que difícilmente pueda hablarse de libertad en la decisión que se adopte, y probablemente pueda corregirse esa actitud con una buena terapia paliativa, posible para todos. (Escobar, 2000)

### **Killick Millard (1870–1952)**

Fue fundada la Euthanasy Society con la finalidad de defender el derecho a una muerte indolora para aliviar o hacer breves los sufrimientos de pacientes terminales. En nuestros días la eutanasia significa la acción médica por la que se provoca la muerte de una persona enferma. Precisamente lo que distingue la eutanasia en relación con el suicidio es el hecho de que se trate de una persona afectada por una dolencia grave e incurable, es decir, para la que la ciencia médica no pueda ofrecer alternativas.

El suicidio asistido se relaciona vagamente con la eutanasia, pues éste se produce cuando alguien le da información y los medios necesarios a un paciente para que pueda terminar fácilmente con su propia vida. En el mundo, el médico Jack Kevorkian, conocido como “El doctor muerte”, ha sido sentenciado a 10 años de prisión luego de que fue hallado culpable de asistir médicamente a varios enfermos que así lograron su objetivo: morir. (Álvarez, 2005)

**Kant (1724-1804)**

Para Kant perder la dignidad es llegar hasta el suicidio. Su argumento se centra en que tenemos que respetar a la humanidad en nuestra propia persona, ya que para el filósofo prusiano sin este principio ético el hombre es indigno de vivir y le sitúa en el nivel de los animales. Para Kant nuestra disponibilidad sobre nosotros mismos tiene fronteras, al fin la autonomía no es total.

El cumplimiento de la moralidad, de la norma, la observancia de esta llega a parecer que sea bien mayor o superior que la propia vida del hombre.

“Es preferible sacrificar la vida que desvirtuar la moralidad. Vivir no es algo necesario, pero sí lo es vivir dignamente, quien no puede vivir dignamente no es digno de la vida. Se puede vivir observando lo deberes para consigo mismo sin necesidad de violentarse. Pero aquel que está dispuesto a quitarse la vida no merece vivir. La felicidad constituye el motivo pragmático del vivir. No es necesario ser feliz durante toda la vida, pero sí lo es vivir con dignidad. La miseria no autoriza al hombre a quitarse la vida, pues en este caso cualquier leve detrimento del placer nos daría derecho a ello y todos nuestros deberes para con nosotros mismos quedarían polarizados por la *joie de vivre*, cuando en realidad el cumplimiento de tales deberes puede llegar a exigir incluso el sacrificio de la vida” (LE. 192)

**D. Hume (1711-1776)**

Hume aportó una serie de razonamientos desde la teología, la sociología y la ética para la justificación del suicidio.

Este filósofo plantea una pregunta de gran importancia para el tema de la autonomía ante la decisión de vivir o morir. ¿No podemos disponer todos libremente de nuestra propia vida?

Hume argumenta que además de nuestro apego a la vida son muchas las supersticiones que agravan el temor. Frente a esto propugna que sea la filosofía la que se enfrente a ello.

Hume quiere rebatir la postura de Agustín de Hipona y de Santo Tomás. Para él, el suicidio no es un pecado ni una ofensa contra Dios. Para Hume el suicidio es moral.

Si el disponer de la vida humana fuera algo reservado exclusivamente al Todopoderoso, y fuese un infringimiento del derecho divino el que los hombres dispusieran de sus propias vidas, tan criminal sería el que un hombre actuara para conservar la vida como el que decidiese destruirla. Si yo rechazo una piedra que va a caer sobre mi cabeza, estoy alterando el curso, y estoy invadiendo una región que sólo pertenece al Todopoderoso, al prolongar mi vida más allá del periodo que, según las leyes de la materia y el movimiento, Él le había asignado (...). ¿Podría alguien imaginar que estoy violando los planes de la Providencia o maldiciendo el orden de la creación porque yo deje de vivir y ponga punto final a una existencia que, de continuar, haría de mí un ser desdichado? Nada más lejos de mí que esos sentimientos.

**Bacon Francis (1561 - 1626)**

Bacon por su parte, comentó la posibilidad de privar a un ser humano de la vida, por motivos filantrópicos.

Antes de Bacon ya se discutía el derecho de las personas a decidir sobre su propia muerte. El significado primero de la eutanasia en la antigüedad greco-romana, sin que se llamara de esa manera, fue: "*Felici vel honesta morte mori*" (Morir con una muerte feliz y honesta), esto significa el morir bien, sin dolor, y esta idea no tiene en cuenta la ayuda al morir, como sí lo tiene la eutanasia y el suicidio asistido.

**Montaigne (1533-1592)**

La huella del estoicismo es sin duda importantísima a la hora de sus reflexiones sobre el suicidio. Estas reflexiones aparecen en sus "Ensayos" donde mantiene que nuestra muerte es una parte del orden universal. Montaigne está fuertemente influenciado por el pensamiento del estoico Séneca y textos como el que siguen lo demuestra:

"Este vuestro ser del que gozáis pertenece por igual a la muerte que a la vida. El primer día de vuestro nacimiento os encamina tanto a vivir como a morir. Todo lo que vivís se lo robáis a la vida, es a expensas suya. La continua obra de vuestra vida es la construcción de la muerte. Estáis en la muerte mientras estáis en la vida; pues estáis después de la muerte cuando ya no estáis en la vida. O si preferís estáis muerto después de vida; más durante la vida estáis muriendo y la muerte afecta mucho más duraderamente al moribundo que al muerto, y más viva y más esencialmente. Si habéis aprovechado la vida estáis saciados, idos satisfechos. Si no habéis sabido hacer uso de ella,

si os era inútil, ¿qué se os va en haberla perdido? ¿Para qué la queréis todavía? No es la vida de por sí ni buena ni mala: el bien y el mal dependen del sitio que les hagáis. (I, XX,137).

### **Platón (427-337 a.C.)**

Platón dice en La República: "Se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo". Los Estoicos (Séneca, Epícteto y Marco Aurelio), con la dignidad como argumento, también habrían estado a favor de la Eutanasia. Séneca es un ejemplo: Es preferible quitarse la vida, a una vida sin sentido y con sufrimiento. Epícteto, por su parte, predica la muerte como una afirmación de la libre voluntad.

### **Aristóteles (384-322 a. C)**

Aristóteles considera al suicidio como un atentado contra la propia vida, una deshonra personal y una manifestación de cobardía y sobre todo y como argumento esencial el entender este como un atentado contra la ciudad. Se encuentra referencias al tema en su "Ética a Nicómaco", donde expresa: "Pero el morir por huir de la pobreza o del amor o de algo doloroso, no es propio del valiente sino más bien del cobarde; porque es blandura regir lo que es penoso, y no sufre la muerte por ser noble, sino por regir un mal (EN III, 7, 1116<sup>a</sup> 10-15).

Realmente para Aristóteles suicidarse es un atentado contra la ciudad más que contra uno mismo (interesante tema para la reflexión sobre la libertad de cada uno respecto a su vida y su muerte).

**Anneo Séneca (4 ac - 65d.c)**

Séneca es uno de los pensadores que menos indiferente nos dejará frente a este tema. Séneca entiende el suicidio y su consumación como la puesta en práctica de la libertad que posee el ser humano para abandonar una vida que considera ya indigna e impropia de su razón. Honor y libertad son los dos pilares que levanta el estoico para sustentar su teoría de que el suicidio es un acto moral y valiente, nunca de desesperación ni cobardía como ya habían expuesto otros autores.

Séneca inaugura con su pensamiento una visión que hoy es fuertemente defendida por aquellos que defienden la calidad de la vida frente a la santidad de esta.

Esta vida, como sabes, no ha de ser retenida siempre, pues lo bueno no es vivir, sino vivir bien. Por eso el sabio vivirá tanto como deberá, no tanto como podrá; él verá dónde ha de vivir, con quiénes, cómo y qué ha de hacer. Él piensa a toda hora cuál sea la vida, no cuánta; si se le presentan muchas molestias y estorbos que perturben su tranquilidad, se licencia a sí mismo. Y no hace esto en la última necesidad, sino que tan pronto como empieza a serle sospechosa la fortuna, reflexiona con toda diligencia si ha de acabar de una vez. Juzga que ninguna importancia tiene para él, si ha de cansarse o ha de esperar su propio fin, si ha de ser más temprano o más tarde; y no siente ningún temor como de una gran pérdida. Nadie puede perder mucho en aquello que se escurre gota a gota. Morir más tarde o más pronto no tiene importancia; lo que importa es morir bien o mal...la vida no ha de comprarse a cualquier precio. (OC LXX, 495).

Para Séneca el suicidio no es ir contra Dios, quien ya nos ha destinado a todos a la muerte. Es un acto de total coherencia con la razón, una posibilidad que Dios nos pone al alcance de la mano para salir de la vida cuando lo creamos necesario. Al fin, es la manera de asegurar nuestra propia libertad frente a la vida.

### **Agustín de Hipona (354-430)**

Agustín de Hipona en su obra nos dice *“La ciudad de Dios”* realiza no pocas referencias al suicidio en una clara oposición contra los pensadores cínicos y estoicos, y muy particularmente con lo expuesto por Séneca.

Inspirada en las Escrituras para afirmar que en ellas no encuentra ninguna referencia donde se autorice el suicidio, ni siquiera para evitarnos un mal o sufrimiento. Según Agustín de Hipona el mandato de Dios “no matarás” debe ser aplicado al suicidio. “aplicaremos al hombre las palabras no matarás, entendiendo: ni a otro ni a ti, puesto que quien se mata a sí mismo mata a un hombre” (OCI, XX,50)

También encontramos una clara referencia en el siguiente texto: “Sabemos que no existe ley alguna que permita quitar la vida, incluso al culpable, por iniciativa privada, y, por tanto, quien se mata a sí mismo es homicida. Y tanto más culpable se hace al suicidarse cuanto más inocente era en la causa que le llevó a la muerte” (OC I, XVII, 41)

### **Tomás Moro (1478-1535)**

“[...] si la enfermedad no sólo es inmedicable sino que también veja y atormenta de continuo, entonces [...] exhortan al hombre a que [...] no se empeñe en alimentar por más tiempo su ruina y

su pena, ni dude en morir, ya que la vida le es un tormento; antes movido de una esperanza auténtica, o se exima a sí propio de una vida acerba como de una cárcel y castigo o consienta de voluntad que lo liberen otros; que hará esto prudentemente, porque no es el bienestar sino el suplicio lo que interrumpirá con la muerte; [...] o acaban ellos espontáneamente con su vida por la inedia, o amodorrados, se les pone fin sin que sientan la muerte. No suprimen a nadie que no lo quiere ni disminuyen en nada su atención hacia él. El que los persuadidos acaben de ese modo lo tienen por cosa honorífica, pero quien se toma la muerte por su mano por una razón no acepta [...] no se le honra. (Moro, 1997)

Tomás Moro increíblemente moderno: su énfasis en que el valor la vida humana depende en gran medida de la calidad que esta tenga. La vida merece ser vivida mientras se viva con calidad. Si se vive mal, especialmente a causa de una enfermedad incurable y penosa, de la senectud, etc., entonces la vida pierde su valor. Obviamente, es el individuo quien debe decidir si quiere seguir viviendo o no en tales condiciones. Pero el caso es que la vida humana no tiene valor independientemente de cómo se vive. Y este pensamiento no lo expresa el ideólogo de un régimen racista y eugenésico, sino un escritor renacentista que se declara contra el abuso de la pena de muerte, las guerras, la explotación económica y la intolerancia religiosa.

## 1.3 Marco Teórico

### 1.3.1 Eutanasia

La eutanasia es la práctica que busca la muerte digna o la muerte sin sufrimiento. Recae la responsabilidad en el personal médico o en los familiares que ocasionan la muerte inmediata del ser querido con el fin de evitarlesufrimientos insoportables o la prolongación artificial de su vida. (Medina, 2010)

La eutanasia constituye un desafío desde el punto de vista ético y también desde lo legal. Algunos enfermos desahuciados piden que los dejen morir con dignidad para que se acaben sus sufrimientos. Ahí se presenta todo un dilema para los médicos y familiares, quienes deben adoptar una decisión final. (Behar 2007)

Son solo 5 países en la actualidad que permiten la eutanasia: Holanda, Bélgica, Suiza, Luxemburgo y Colombia; siendo este último el único de América Latina.

**Couceiro (2003)** El término eutanasia debe reservarse exclusivamente para designar aquellos actos que tienen por objeto terminar deliberadamente con la vida de un paciente con enfermedad terminal o irreversible, que padece sufrimientos que él vive como intolerables, y a petición expresa, voluntaria y reiterada de éste.

**Postigo y otros, (2006)** Del *latín eu*, lo bueno, y *tanatos*, muerte. Es la buena muerte. Lo cual discutiremos más adelante cuando hablemos del criterio de la eutanasia en la antigua Grecia y Roma. Podemos, sin embargo,

definirla como la acción u omisión, por parte del médico u otra persona, que tiene la intención de provocar la muerte del paciente terminal o altamente dependiente, por compasión y para eliminarle todo dolor.

### **Clases de Eutanasia**

Las situaciones que se pueden dar entorno a la eutanasia pueden clasificarse utilizando diferentes criterios. (Farfán, 2014)

1. En qué circunstancias se produce la muerte, hay que diferenciar entre eutanasia pasiva y eutanasia activa.
  - a) La ***eutanasia pasiva*** consiste en no hacer uso de la tecnología disponible para prolongar la vida de una persona cuando ésta se encuentra desahuciada o en fase terminal. Hemos de entender, que cualquier acción en ese sentido únicamente conseguiría prolongar la vida de esa persona por un breve periodo de tiempo con un sufrimiento innecesario. Para referirse a la *eutanasia pasiva* también se puede utilizar el término *ortotanasia*, que significa *muerte correcta o recta*.
  - b) La ***eutanasia activa***, en cambio, supone la administración de algún fármaco o sustancia a una persona con la finalidad de acelerar su muerte. Algunos autores diferencian dos tipos de eutanasia activa:

- **La *directa*** es cuando se suministra alguna sustancia con la finalidad de provocar la muerte (sobredosis de morfina, etc.)
- **La *indirecta*** cuando se suministra alguna sustancia para mitigar el dolor pero que, como efecto secundario, puede abreviar la vida del enfermo (como ciertos derivados de la morfina). En la *indirecta* la finalidad no es acabar con la vida del enfermo, sin embargo, en algunos casos se puede acelerar su fin, aunque no es el objetivo. Por ello, utilizaremos la expresión *eutanasia activa* para referirnos a la *directa*.

2. En quien toma la decisión, se establece tres tipos:

a) La ***eutanasia voluntaria*** es cuando la decisión es tomada o ha sido tomada por el afectado.

**Guerra, (2013)** tiene como característica que se lleva a cabo con el consentimiento expreso del paciente.

b) La ***eutanasia no voluntaria*** cuando la decisión no es tomada por el afectado sino por otra persona, generalmente la familia. Ésta solamente tiene sentido en el caso de que no exista la menor posibilidad de que el

afectado pueda recuperar sus capacidades cognitivas y su estado sea irreversible.

- c) La *eutanasia involuntaria*, por su parte, es cuando la decisión no ha sido tomada por el afectado cuando habría podido dar su consentimiento. De hecho, ésta sólo sucede en muy raras ocasiones, relacionadas con algunas prácticas médicas aceptadas, como la administración de dosis mayores de un fármaco que, como efecto secundario, puede causar la muerte del paciente o como consecuencia de la retirada de un tratamiento. Se sobreentiende que estas acciones se llevan a cabo cuando no hay más remedio. (Villavicencio, 2017)

### 1.3.2 Cuidados mínimos y medidas de soporte

Los cuidados otorgados a un paciente en estado terminal no son aplicados como medios para preservar la vida, sino que se aplican en razón de una asistencia éticamente obligada.

Toda persona, con independencia de su salud o condición, tiene derecho a recibir unos cuidados mínimos, por el hecho de ser persona, si no se quiere menospreciar su dignidad.

Los cuidados médicos, cuando excepcionalmente han de ser aplicados por técnicas especiales, pueden perder su carácter de obligatoriedad y convertirse en cuidados extraordinarios o desproporcionados. En el caso de los pacientes en estado terminal hay algunos autores que señalan que la futura

calidad de vida es la referencia que determina si a un paciente se le deben aplicar tratamientos o incluso esos cuidados mínimos. Si se adopta tal principio, la diferencia entre no cuidar a un paciente y eutanasia directa difícilmente podrá ser mantenida. (Abellán, 2007)

En el caso del paciente en estado vegetativo permanente (EVP) por lesión cerebral, la situación es muy distinta, pues no se trata de un paciente terminal en el sentido anteriormente definido, aunque sea incapaz. En este caso la hidratación por sonda o por vía endovenosa otorgará los beneficios antes señalados y las cargas para el paciente y el personal sanitario serán mínimas, por lo que podemos considerarlo siempre un cuidado básico mínimo en todos los casos.

En los pacientes en estado agónico no es obligada la alimentación. En los pacientes en EVP la alimentación por sonda o gastrostomía se considera cuidado ordinario, y, por vía endovenosa, extraordinario. La obligatoriedad o no de estos cuidados, según sean o no ordinarios, recae tanto sobre la familia como sobre el personal sanitario que atiende a esos pacientes. (Miranda, 2008)

### **1.3.3 Derechos Fundamentales**

Los Derechos Fundamentales no solo son inherentes al ser humano por su simple calidad de ser humano, sino que van más allá de la descripción de lo que podría ser un simple derecho. Un derecho humano puede surgir en cualquier momento histórico, y puede ser natural o positivo, pero los Derechos Fundamentales, para llegar a este concepto, para llegar a un reconocimiento, se han

dado diversas teorías que describen la importancia, el por qué y cuándo surgen.

Los derechos fundamentales carecen de una esencia que permita afirmar la verdad o falsedad de los diversos conceptos que se les atribuyen. Esto implica rechazar el esencialismo conceptual, el cual sostiene que los conceptos no son el fruto de convenciones sociales, sino que están determinados por ciertos datos de la realidad. En consecuencia, los derechos fundamentales no pueden ser definidos por referencia a esencias que trascienden las opciones humanas. (Barranco 2000)

**Carbonell, (2010)** nos manifiesta que la historia de los Derechos Fundamentales esta inexorablemente ligada al surgimiento del Estado Constitucional como forma de organización del poder y como representación de un nuevo sistema de relaciones entre gobernantes y gobernados.

**Delgado (2000)** señala que “los derechos fundamentales son derechos positivizados en la Constitución; esto significa que se trata de derechos conferidos por normas jurídicas de jerarquía constitucional”. Tal exigencia resulta del carácter fundamental de las normas constitucionales tanto política, como jurídicamente.

### **1.3.3.1 Teorías de los derechos fundamentales**

Los principios que conforman los Derechos Fundamentales, como son la Libertad, la igualdad son términos o conceptos que se manejaron inicialmente desde el punto de vista meramente

ideológico, como se puede vislumbrar en escritos de Aristóteles, en su obra “La Política”, cuando refiere a la Democracia y al Estado, señala: “La base del Estado Democrático es la libertad que, según opinión vulgar, sólo puede gozarse en la democracia, afirmando es lo que todas se proponen. ... la democracia en su forma más pura se basa en el principio de la justicia democrática: igualdad en derechos para todos; porque esto significa que el pobre tendrá más participación en el gobierno que el rico, no siendo él el único que gobierne, sino todos igualmente, de conformidad con su número. De este modo se cree alcanzar la igualdad y libertad en el Estado. (Platón – Diálogos IV)

## **I. Teorías del Estado de los derechos fundamentales**

### **a. Teoría Historicista**

Esta teoría se desenvuelve en el ámbito y a partir de la Edad Media, en razón de que es precisamente en la edad media y no después cuando se construye la tradición europea de la necesaria limitación del poder político de “imperium”. (Acierno, 2003)

Se ha señalado que en la época medieval se condensan las raíces profundas de la Antigüedad y del primer cristianismo, que desarrollaron la idea de la libertad como autonomía y seguridad (León, 1982). De ahí que se entienda inclusive que: la nueva

sociedad liberal es en ese sentido nada menos que la generalización, oportunamentecorregida y mejorada, de la antigua autonomía medieval de los derechos y libertades. (Fioravanti, 2007)

El Medievo tenía sin duda su propio modo de garantizar *iura y libertates* (derechos y libertades), se presenta un derecho objetivo radicado en la costumbre y en la naturaleza de las cosas. Se trata de un derecho que es sustancialmente *ius involuntarium*; que ningún poder fue capaz de definir y de sistematizar por escrito (Fioravanti, 2007)

La fuerza normativa de la costumbre se desenvolvía entre el dominio político y el territorio. Realidad política artificialmente unificada de manera creciente bajo el dominio del señor.

#### **b. Teoría Individualista**

La cultura individualista y la cultura historicista se encuentran preliminarmente en un punto, el relativo a la relación existente con el pasado medieval.

El esquema individualista de derechos como no pudo ser incorporado progresivamente en la sociedad, como aconteció en el proceso social inglés; por ello, requirió partir de una ficción jurídica-política; donde el contrato o

pacto social fue el instrumento de articulación unánime de los hombres en una sociedad civil, para mejor asegurar los derechos y libertades innatos de todas las personas. Sobre la base del pacto social se establecerá en adelante el principio de la soberanía popular y del poder constituyente, que otorgaron legitimidad a la creación de una Constitución, como un instrumento de protección o garantía de los derechos inalienables del hombre. (Schopenhauer, 2007)

### c. Teoría Estatalista

Este modelo se diferencia de la valoración positiva del papel del Estado que hace la cultura individualista. Es importante no confundirse con una cultura rigurosamente estatalista de las libertades y de los derechos. (Fioravanti, 2007)

Esta teoría, la autoridad del Estado es algo más que un instrumento necesario de tutela: es la condición necesaria para que las libertades y los derechos nazcan y sean alumbrados como auténticas situaciones jurídicas subjetivas de los individuos.

En la lógica estatalista, sostener que el estado de naturaleza es *bellum omnium contra omnes* significa necesariamente sostener que no existe ninguna libertad y

ningún derecho individual anterior al Estado, antes de la fuerza imperativa y autoritativa de las normas del Estado, únicas capaces de ordenar la sociedad y de fijar las posiciones jurídicas subjetivas de cada uno. (Fioravanti, 2007).

El modelo estatalista, en consecuencia, concibe a los derechos políticos como funciones del poder soberano, en tanto que la diferencia entre la libertad y el poder desaparece a favor de este último; asimismo, la autoridad estatal no se encuentra sometida ni a la Constitución ni a la costumbre, sino a la voluntad de la autoridad; en la medida que la necesidad de estabilidad y de unidad cumplen un rol que legitima transitoriamente al modelo estatalista, sobre todo en etapas de crisis social. Por ello se ha dicho que puede ser justo temer el arbitrio del soberano, pero no se debe por ello olvidar jamás que sin soberano se está destinado fatalmente a sucumbir a la ley del más fuerte (Fioravanti, 2007)

## **II. Teorías Constitucionales de los Derechos** (Landa, 2011)

Las constituciones no solo son un sistema de garantías, son también un sistema de valores fundamentales, con principios de justicia social y derechos económicos y sociales. Su contenido refiere a Derechos Fundamentales, alimentadas las constituciones por derechos que van a variar de

acuerdo a la cultura social y jurídica de los países que los adopten, pero siempre en la búsqueda del fortalecimiento del Estado Constitucional. Las siguientes teorías están inmersas dentro del constitucionalismo, consideran su raíz a partir de la existencia de las constituciones como normas fundamentales por lo que se puede decir que su carácter es inminentemente positivista. (Nietzsche, 2004)

#### **a. Teoría Liberal**

En esta teoría, los Derechos Fundamentales son derechos de libertad del individuo frente al Estado, es la libertad frente y contra el Estado, no permiten restricción alguna de la libertad personal, teniendo solo como limitante el sentido que se expresa en el artículo 4° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La libertad consiste en hacer todo lo que no perturbe a los otros; en consecuencia, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre sólo tiene los límites que aseguren a los otros miembros de la sociedad, el disfrute de los mismos derechos. Esos límites no pueden estar determinados en la ley. (Fioravanti, 2000).

La libertad es garantizada sin condición material alguna, la autonomía de la voluntad no es objeto de llevarla a la normatividad, sino en la medida de no estar obligado a hacer lo que la ley nomanda, ni impedido de hacer lo que ella no

prohíbe. La defensa de la libertad humana se convierte en el fin supremo de la sociedad y del Estado; actuando como principio delimitador de los Derechos Fundamentales, así como soporte del modelo constitucional liberal. Los Derechos Fundamentales producen efectos privativos de defensa de la persona y efectos públicos de contención de la autoridad. Mediante el principio de armonización y proporcionalidad se pretende no afectar el núcleo duro de los Derechos Fundamentales, en caso de colisión.

#### **b. Teoría de los valores**

La teoría axiológica de los Derechos Fundamentales tiene su origen en la teoría de la integración de la entreguerra; para la cual los Derechos Fundamentales son los representantes de un sistema de valores concreto, de un sistema cultural que resume el sentido de la vida estatal contenida en la Constitución... este es el pilar en que debe apoyarse toda interpretación de los Derechos Fundamentales. (Aparicio, 2001).

Esta concepción de los derechos se relanza con la ética material de los valores material donde los Derechos Fundamentales, asumiendo sus contenidos axiológicos como emanación de la comunidad estatal, se manifiestan a través de decisiones valorativas. En tal entendido, los Derechos Fundamentales son concebidos como normas éticas objetivas, fiel expresión del orden

valorativo de la sociedad que se va expresando en normas legales y sentencias. (Fernández, 2004)

### **c. Teoría institucional**

Para Croce, los Derechos Fundamentales tienen un doble carácter constitucional: como derechos de la persona y como un orden institucional; de modo que los derechos individuales son a la vez instituciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos. (Croce, 2011). Pero es precisamente mediante la actuación estatal de las mayorías parlamentarias transitorias como derechos objetivos, que los derechos pueden ser desconocidos, desvirtuados o vaciados de contenido. Por eso, Schmitt trazó una divisoria entre los derechos de libertad y la garantía institucional, con el fin de evitar la vulneración de las libertades en manos del legislador; sin embargo, la garantía institucional no es un derecho fundamental en sentido auténtico, pero significa una protección constitucional contra la supresión legislativa, según es característica de la garantía institucional. (Tuori, 2011)

La ley en el sentido institucional está orientada concretamente a la realización del objetivo de la libertad como instituto; es decir, que la garantía institucional de la libertad tiende a penetrar en la realidad que se halla detrás del concepto jurídico de libertad. En este sentido, los derechos fundamentales son institutos, sólo cuando

pueden ser efectivamente reivindicados por los titulares cambiar el hecho por la norma-, es decir cuando son regla. (Searle, 2010)

- **Teoría sistémica**

Parte de una interpretación propia del derecho en el marco de la teoría del sistema social y del método estructural funcionalista (Luhmann, 1993). En ese sentido, los Derechos Fundamentales de libertad y dignidad tienen una importante función de proteger dicha esfera social contra las decisiones de una intromisión estatal, la cual podría paralizar el potencial expresivo (simbólico-comunicativo) de la personalidad.

- **Teoría multifuncional**

Busca superar la unilateralidad de las distintas teorías sobre los Derechos Fundamentales, dada la pluralidad de fines y de intereses sociales que abarca el Estado constitucional. Así, las demandas para democratizar la sociedad sobre la base de la participación ciudadana, así como para cumplir con los objetivos del Estado social del derecho, delimitando la libertad con las fronteras de la igualdad, son factibles de realizar mediante la articulación práctica de las distintas funciones de los Derechos Fundamentales (La torre, 2002).

La diversidad de funciones constitucionales de los derechos fundamentales está en relación directa con las funciones de la propia Constitución que la doctrina constitucional suiza ha aportado al desarrollo constitucional.

#### **d. Teoría democrático-funcional**

La idea de que los Derechos Fundamentales deben asegurar el fortalecimiento del Estado constitucional se ha visto expresada en el desarrollo de los derechos a la libertad de opinión, libertad de prensa y libertad de reunión y asociación, como bases necesarias para el funcionamiento de la democracia. Aquí se percibe la clara influencia de la teoría de la integración, que ubica al hombre como ser político en relación directa con el Estado como expresión del derecho político (Smend). Por lo anterior, como señala Böckenförde, el objeto (Aufgabe) y la función (Funktion) pública y democrático-constitutiva es lo que legitima los Derechos Fundamentales, y también lo que determina su contenido. (Böckenförde 1993)

En este sentido el punto de partida, orientación y límites de los Derechos Fundamentales se encuentra en el proceso político democrático, que se convierte en el valor constituyente del contenido, del ejercicio y de los contenidos de los derechos de la persona.

**e. Teoría jurídico-social.**

El punto de partida de esta teoría de los Derechos Fundamentales es la insuficiencia no sólo de la deshumanizada teoría individualista de los derechos, sino también la insuficiencia de una concepción meramente positivista de los derechos económicos y sociales, entendida como la norma programática sujeta a la reserva de ley (Schmitt 1932), o abstracta delimitación de la libertad por la igualdad y la justicia. (Kelsen 1941) Por esto, es sólo con el desarrollo jurídico contemporáneo del Estado social que se asienta una concepción propia de los derechos económicos y sociales como derechos subjetivos de realización mediata para el particular y como derechos objetivos vinculantes para el Estado: sólo así se puede hablar de derechos normativos; (Bandura 1975) sobre todo gracias a los aportes de la dogmática de la constitución económica (Gygi, 1981).

**f. Teoría de la garantía procesal**

La teoría según la cual los Derechos Fundamentales son garantías procesales, proviene del interés de otorgar eficacia en la aplicación y protección concreta de los derechos humanos; pero, profundizando y avanzando más allá del *status activus processualis*. En efecto, desde una perspectiva práctica, los Derechos Fundamentales son valiosos en la medida que

cuentan con garantías procesales, que permiten accionar no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración. La tutela de los Derechos Fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se asegure la tutela judicial efectiva de los ciudadanos y, segundo, que se garantice el debido proceso material y formal. (Searle, 2010)

La teoría de la garantía procesal no se reduce a los procesos constitucionales, judiciales y administrativos; sino que también se extiende al proceso parlamentario. Si bien la seguridad procesal de las partes y del proceso son valores fundamentales en la protección de los derechos humanos, éstas adquirirán toda su potencialidad en la elaboración de las propias normas procesales del legislador democrático, quien en el proceso parlamentario también debe respetarla, incorporándola a la práctica parlamentaria, como una garantía procesal y como una garantía democrática de los Derechos Fundamentales de la participación de las minorías políticas y de la oposición parlamentaria (Goerlich, 1981)

### 1.3.4 Derechos Humanos

Los Derechos Humanos se presentan como una especie de “Derechos Morales” ya que son exigencias éticas, valores que deben ser respetados por todos los seres humanos y que deben ser garantizados por los gobiernos de todos los pueblos. Su fundamento filosófico está recogido al inicio de la Declaración de los Derechos Humanos, y dice así: “Considerando que el respeto a la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y a sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz del mundo.

Los Derechos Humanos se presentan como un conjunto de exigencias éticas que todos los gobiernos firmantes deben cumplir. Se trata de unos valores éticos que pretenden ser válidos para todos con independencia de la lengua, cultura, sexo, religión, etc, valores que se sitúan entre la Ética y el Derecho e inspiran desde la Ética todas las constituciones democráticas que hay en el mundo.

Los Derechos Humanos implican los siguientes aspectos:

1. Ninguna persona puede ser privada de ellos.
2. Deben ser respetados por la legislación de todos los Estados.
3. Han de servir como marco de referencia para organizar la vida social y política.

4. Han de constituir el código básico y fundamental de la justicia de todas las naciones y del Derecho Internacional.

Los Derechos Humanos son exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos.

**Ferrajoli (2006)** señala que un derecho subjetivo es “toda expectativa jurídica positiva; es una expectativa que se forma en una persona con respecto a la acción u omisión de otra. Esta concepción inicial nos lleva a dos conceptos básicos del derecho: derecho y deber [sic]”. Los derechos humanos son derechos subjetivos, son expectativas formadas en todas las personas en relación con la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas respecto a ciertos bienes primarios constitutivos de lo que se considera la dignidad humana.

Para **Tulian, (1991)** la Declaración de los Derechos Humanos contempla como aspectos fundamentales de la personalidad: la defensa de la integridad física, la defensa de la integridad moral, la defensa jurídica de tales integridades, junto con el derecho a la educación que hace posible la propia identidad y personalidad.

- a) **Integridad física.** El artículo 5º de la Declaración proclama: “Nadie será sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. En los

conflictos económicos, sociales, políticos y étnicos se está violando el derecho a la integridad.

- b) **Integridad moral.** Abarca los derechos a la propia intimidad como vida privada, familiar, domicilio, correspondencia, de modo que sean eficazmente protegidos. El artículo 12 establece: “Nadie será objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.
- c) **Integridad jurídica.** La garantía de la defensa de la integridad física y moral depende de la seguridad jurídica de la persona. El artículo 6º establece: “Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Y en el artículo 7º: “Todos los seres son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley.

Para **Blanc Altemir (2001)** el carácter de absoluto de un derecho como un imperio en su ejercicio y aplicación es una forma equivocada de entrar a este concepto. Al respecto, la propuesta de Francisco Laporta es mucho más razonable: Cuando decimos que los derechos humanos son derechos absolutos lo que queremos decir es, precisamente, que se trata de requerimientos morales que, en caso de entrar en conflicto con otros requerimientos morales, los desplazan y anulan,

quedando ellos como la exigencia moral que hay que satisfacer.

➤ **Características de los Derechos Humanos**

(Peces-Barba, 1994)

- a) Imprescriptibilidad: No se pierden por el simple paso del tiempo.
- b) Inalienabilidad: Implica una restricción de dominio de los derechos humanos, es decir, no se pueden vender ni transmitir la posesión o el uso de ninguna forma.
- c) Indivisibilidad: Se encuentra estrechamente relacionada con el rechazo a cualquier posible jerarquización.
- d) Interdependencia: Pone énfasis en la interrelación y dependencia recíproca entre las diferentes categorías de derechos.
- e) Integralidad: Enfatiza la relación de los derechos en los actos violatorios, cuando se violenta un derecho es muy probable que también otros sean vulnerados.
- f) Tiene carácter absoluto: Los derechos humanos pueden desplazar cualquier otra pretensión moral o jurídica, colectiva o individual, que no tenga el carácter de derecho humano.
- g) Universalidad: Los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos. Como consecuencia, éstos derechos son exigibles por todos los seres

humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal.

## **1.4 Marco Legal**

### **1.4.1 Constitución Política el Estado**

**Artículo 1:** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Artículo 2 inciso 1:** A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. [...]

**Artículo 7:** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

### **1.4.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. En dicho documento internacional se menciona en un solo artículo, el numeral 32, ubicado en el Capítulo V, “Deberes de las Personas”, la relación entre los deberes con los derechos y los deberes y los deberes que tiene toda persona humana. De manera literal se afirma:

### Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

#### 1.4.3 La Declaración Universal de Deberes Humanos

Si alguna persona está violando los derechos es debido a que está incumpliendo sus deberes. Por tanto, resalta que, si todas las personas cumplimos con nuestros deberes, nadie violará nuestros derechos.

Artículo 1: Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como estamos de razón y conciencia, debemos comportarnos fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 3:** Todos los individuos tenemos derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de nuestra persona. Así como queremos que respeten nuestra vida, libertad y seguridad, así debemos respetar la vida, la libertad y la seguridad de los demás.

**Artículo 5:** No debemos someter a ninguna persona a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 6:** Debemos reconocer en todos los seres humanos su personalidad jurídica.

**Artículo 7:** Debemos reconocer que todos los seres humanos somos iguales ante la ley, y por sobre todo ante la vida, y que tenemos, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

**Artículo 14.**

1. En caso de persecución, debemos saber que toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país y debemos proteger a quien se acoja a este beneficio.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**1.4.4 Ley 29414: Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud**

**Artículo 1°.-** Objeto La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, precisando el alcance de los derechos al acceso a la atención integral de la salud que comprende promoción, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación; así como, al acceso a la información y consentimiento informado. Asimismo, mediante el presente Reglamento se desarrolla el sistema nacional de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de salud – SINAPRODESS, administrado por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD y articulado al Consejo Nacional de Salud; y, se elabora la lista de derechos de

los usuarios contenidos en la Ley General de Salud, Ley N° 26842, junto con los mecanismos para su divulgación en las IAFAS e IPRESS públicas, privadas y mixtas.

## 1.5 Investigaciones

**Ortega (2015)** en su tesis titulada “Corporación Universidad Libre de Colombia Facultad de Derecho – Departamento de Posgrados Maestría en Derecho Penal Bogotá D.C.” Concluye:

- a. En el marco de un Estado Social de Derecho, la verdadera efectividad de los derechos fundamentales, implica que la concepción de los mismos debe estar acorde con la realidad social, política y económica que rodee al individuo, y debe atender las nuevas necesidades que surgen como consecuencia de la evolución de las relaciones y de los conflictos del conglomerado social.
- b. La vida, en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano, es un derecho humano fundamental superior e inviolable, pero que no se reduce, a la existencia, sino que su efectividad se integra con la garantía de otras prerrogativas constitucionales, entre ellas, el valor y principio rector de la dignidad humana, así como los derechos fundamentales a la igualdad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, entre otros. En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos es una prerrogativa inherente a la persona, inviolable, ligado intrínsecamente a la dignidad humana, al desarrollo, progreso e incorporación del individuo en los diferentes ámbitos de la sociedad, pero no es absoluto, pues admite ser limitado bajo ciertas circunstancias.

- c. Todos los derechos inherentes a la persona humana, entre ellos, la vida, la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión, son prerrogativas, cuya disposición compete únicamente a su titular, es decir, al individuo, quien en ejercicio de su autonomía está facultado para resolver como lo ha dicho la Corte los asuntos relacionados directamente con su humanidad, encontrando como único límite la generación de un daño para sus semejantes en particular o para el conglomerado social en general.
- d. Pese a las múltiples críticas y reproches de que es objeto la Corte Constitucional, por las decisiones que adopta en sede de revisión tanto de exequibilidad de las normas como de fallos de tutela, las cuales son acusadas, en muchas ocasiones, de usurpar las funciones legislativas del Congreso, lo cierto es que, en el caso de la eutanasia, esas atribuciones del máximo Tribunal, son las que actualmente permiten hablar de un derecho fundamental a morir con dignidad.

**Tarrillo & Arribasplata (2017)** en su tesis titulada “Razones Jurídicas para la Despenalización de la Eutanasia en la Legislación del Perú, Año 2017” concluye:

- a. El análisis de los resultados ha permitido establecer que en la ciudad de Cajamarca existe total conocimiento sobre la eutanasia por parte de los jueces penales y los médicos internistas encuestados, los mismos que en su mayoría están a favor de legalizar la eutanasia en el departamento de Cajamarca y el Perú.
- b. Solo para 5 especialistas en derecho, según la legislación del país, es legítima la decisión de una persona para disponer de

su propia vida, pues revelan que la decisión libre y voluntaria es legítima, sin embargo, reconocen que aún no puede ser legal pero sí aclaran que constitucional sí podría ser de acuerdo a la interpretación teológica y sistémica del derecho a la vida, el derecho a la dignidad y el derecho al proyecto de vida.

- c. Actualmente existen razones jurídicas relacionadas con la Constitución Política del Perú y en el Código Penal bajo el artículo 112º, bajo el subtítulo "Homicidio piadoso". Sin embargo, también existen otras razones como las de índole religiosa y de dignidad.
- d. Muchos especialistas en derecho manifiestan que el ordenamiento jurídico y código penal del Perú indica que desconectar el respirador artificial de un enfermo terminal es un asesinato inaceptable, esto porque protección absoluta de la vida. Sin embargo, algunos especialistas en derecho no consideran que el desconectar el respirador artificial de un enfermo terminal sea un asesinato, porque en principio, desconectar el respirador artificial de un enfermo terminal es un asesinato no es un homicidio calificado sino por el contrario, es un homicidio por piedad conforme lo establece el artículo 112 del código penal.
- e. Las formas de eutanasia que se ajustan al contexto peruano son: la eutanasia piadosa, la eutanasia, directa, pasiva y voluntaria.
- f. La eutanasia se perfila como una forma más económica que los cuidados paliativos para enfermos terminales.

**Velásquez (2018)** en su tesis titulada “La Eutanasia como Enfrentamiento al Sentido de la Existencia en el Enfermo Terminal” concluye:

- a. La vida humana es ente absoluto porque todas las cosas transcurren en ella y da cuenta de los demás entes que están en el mundo. Con Morente se puede afirmar que la vida no está en otro ente, la vida no transcurre en otra cosa, puesto que más bien todas las cosas transcurren en la vida, es el único ente que puede dar cuenta de los demás entes que están en el mundo. Él llama a la vida existencia auténtica y absoluta, por cuanto es ente independiente y único que depende sólo de sí misma. Sin embargo, su esencia consiste en estar haciéndose, en la continua marcha. El ser de la vida es y no es a la vez, se halla fluyendo en el río de la existencia, agua corre y no regresa a la fuente dónde nace, va manando permanentemente sin detenerse hasta fundirse para siempre en la inmensidad del no ser.
- b. De igual modo, el Daseín coexiste constantemente con la posibilidad de morir, su estar en el mundo es un existir permanente junto a la muerte. Sabe que ha de llegar en cualquier momento, no obstante, íntimamente espera que le conceda el tiempo suficiente para no dejar algo pendiente por hacer. Pero cuando se está en el mundo cualquier cosa puede suceder, de tal manera que una situación límite como la enfermedad terminal, se halla dentro de las posibilidades en este juego azaroso que es la existencia; y así la marcha por este vago camino se detiene.
- c. Elegir el camino de la eutanasia no significa que se halla vencido. En la batalla feroz por la supervivencia en el mundo

humano, lucho hasta el final; una lucha inspirada en desarrollar su vida personal, sus más profundos sueños y anhelos, junto a los otros, al lado de los seres amados. Lo menos pensado era la muerte, resultaba muy ajena quizá algo que sólo sucedía a los demás. Al variar las circunstancias la tan temida se tornó en deseada, pero cuando la llamo no acudió a su llamado, fue esquiva y mañosa, entonces la evocó, la imploro y ella seguía ahí agazapada, voluntariosa. Decidió entonces obligarla a que sellevara el último aliento de vida que le quedaba como valiente soldado dio la batalla definitiva, la final.

**Chávez & Rodríguez (2019)** en su tesis titulada “Despenalización de la Eutanasia, Derecho a una Vida Digna, Lima 2019” concluye:

- a. Se ha determinado que la despenalización del homicidio piadoso favorece al desarrollo de una vida digna a los enfermos terminales, toda vez que de llegar a aprobarse la eutanasia estos tendrían una alternativa para decidir si seguir viviendo con sufrimiento o ponerles fin a sus padecimientos y lograr el descanso, siendo contradictorio e inconsistente jurídicamente el Art. 112 del Código Penal de Perú, concordante con nuestra Constitución Política, Declaración de los Derechos Universales. Quedando demostrado de acuerdo a los resultados obtenidos de los testimonios, de las entrevistas a especialistas incluido médicos, quienes son testigos directos de los padecimientos de los enfermos terminales, tal como es el caso de Ana Estrada, que ha recurrido a la Defensoría del Pueblo para que defienda los Derechos Fundamentales, quien solicita acogerse al beneficio de la despenalización

del homicidio piadoso, sustentando que la eutanasia es el medio para lograr el desarrollo de la dignidad de los enfermos terminales.

- b. Se ha analizado si el homicidio piadoso vulnera el derecho a la libertad de los enfermos terminales, concluyendo que efectivamente la penalización de la eutanasia a través del homicidio piadoso vulnera el derecho a la libertad y autonomía de las personas al no poder decidir libremente y ser obligados a continuar viviendo bajo el sufrimiento causado por su enfermedad, siendo que la Constitución Política Art. 2 inciso 1-. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, por tanto, le favorece no sufrir, bajo ninguna condición porque se sustentan en mi bienestar.
- c. De acuerdo a los resultados de las entrevistas realizadas a especialistas y del análisis de las fuentes documentales, se ha determinado que el homicidio piadoso, que se encuentra tipificado en el Art. 112 del Código Penal, vulnera el derecho a la dignidad, derecho que se encuentra amparado no solo por nuestra Constitución Política en su Art. 1, sino por normas internacionales, toda vez que, el homicidio piadoso no permite que los enfermos terminales desarrollen o ejerzan su derecho a la vida digna, prohibiéndoles acogerse a la eutanasia, verificando de esta manera el segundo objetivo jurídico específico.

## 1.6 Marco Conceptual

**Acción penal:** Es la que se ejercita con el propósito de determinar la responsabilidad criminal y, en algunos casos, también la civil, con respecto a un delito o a alguna falta cometida.

**Delito:** Comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. (Prado, 2017)

**Deberes:** Los deberes, al igual que los derechos, provienen del Derecho Natural. Podemos definirlos como aquello que toda persona humana tiene que hacer para ayudar en la realización del derecho de otra persona. De esa manera, el ser humano se vuelve un sujeto de derechos y deberes.

**Deberes Humanos:** Son aquellas exigencias inherentes hacia todo ser humano, derivados de su propia naturaleza y de la necesidad de tener una existencia digna, con el fin de respetar y proteger la dignidad humana. Son establecidos por una norma internacional de derecho positivo y que su implementación por parte de la persona humana, la sociedad y los Estados debe ser una necesidad para la convivencia humana. (Landa, 2016)

**Derecho Internacional de los Deberes Humanos:** Resulta de fácil acceso buscar una definición para Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, ello no es posible para el caso de Derecho Internacional de los Deberes Humanos. Incluso, de la extensa revisión bibliográfica realizada no hemos podido encontrar tal concepto. De Derecho Internacional de los Deberes Humanos que se asume al realizar esta investigación, hace referencia a la rama del Derecho

Internacional Público que se centra en el ser humano y en el fomento de sus deberes. Incluye la referencia a los deberes que se mencionan a nivel internacional en los diferentes documentos, llámense Declaraciones, Pactos, Convenciones, etc. (Morón 2014)

**Derechos constitucionales:** Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir; son aquellos derechos que disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías dentro del ordenamiento jurídico. (Picó, 2012)

**Eutanasia:** la acción u omisión, por parte del médico u otra persona, con la intención de provocar la muerte del paciente terminal o altamente dependiente, por compasión y para eliminarle todo dolor. (Vila, 2007)

**Eutanasia voluntaria:** la que se lleva a cabo con consentimiento del paciente.

**Eutanasia involuntaria:** está referida a la practicada contra la voluntad del paciente, que manifiesta su deseo de no morir.

**Eutanasia no voluntaria:** la que se practica no constando el consentimiento del paciente, que no puede manifestar ningún deseo, como sucede en casos de niños y pacientes que no han expresado directamente su consentimiento informado. (Keown, 2004)

**Eutanasia activa:** la que mediante una acción positiva provoca la muerte del paciente.

**Eutanasia pasiva:** el dejar morir intencionadamente al paciente por omisión de cuidados o tratamientos que están indicados y son proporcionados. (Keown, 2004)

**Jurisprudencia:** la jurisprudencia es la elucidación que los tribunales competentes hacen al aplicar la ley a los supuestos de conflicto que se someten a su conocimiento. (Arazi, 2004)

**Valores:** Principios que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como personas. Son creencias fundamentales que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro.

## **Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables**

### **2.1. Planteamiento del Problema**

#### **2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

La eutanasia ha sido y es un tema controversial a lo largo de todos los tiempos. Se define como la acción u omisión que permite evitar el dolor a pacientes desahuciados, acelera su proceso natural de muerte y todo bajo su consentimiento. En países como Holanda, la ley que le da la facultad al paciente de tomar esta opción ya ha sido aprobada. En el estado de Oregon – Estados Unidos, el paciente que opte por esta vía debe ser mayor de edad y certificar más de una vez su voluntad de morir. Asimismo, un médico debe certificar que la persona se encuentre a menos de seis meses de vida.

En Perú, el debate aún no ha sido tema central de agenda congresal, pero podría serlo pronto. Uno de los congresistas como lo es Roberto Angulo presentó en el año 2015 un proyecto de ley ante la comisión de Salud del Congreso que busca despenalizar el homicidio piadoso y plantea la necesidad de implementar la eutanasia para pacientes que padecen de enfermedades terminales.

La eutanasia, tal y como la plantean los defensores de su legalización, afecta de lleno al mundo de la Medicina,

puesto que las propuestas de sus patrocinadores siempre hacen intervenir al médico o al personal sanitario. Pero la cuestión de la eutanasia no es, un problema médico, ono tendría que serlo. La eutanasia merece la misma calificación ética si la practica un médico o una enfermera en el técnico ambiente de un hospital que si la práctica, por otro medio cualquiera, un familiar o un amigo de la víctima. En ambos casos se trata de un hombre que da muerte a otro.

La eutanasia no es una forma de Medicina, sino una forma de homicidio; y si la practica un médico, éste estará negando la Medicina.

La Eutanasia es la negación de la medicina puesto que razón de ser de esta es la curación del enfermo en cualquier fase de su dolencia, la mitigación de sus dolores, y la ayuda a sobrellevar el trance supremo de la muerte cuando la curación no es posible. La eutanasia, por el contrario, no sólo es la renuncia a esa razón de ser, sino que consiste en la deliberada decisión de practicar justamente lo opuesto a la Medicina, ya que es dar muerte a otro, aunque sea en virtud de una presunta compasión. Cualquiera es perfectamente capaz de advertir la diferencia sustancial que existe entre ayudar a un enfermo a morir dignamente y provocarle la muerte. La eutanasia no es una técnica, un recurso de la Medicina: la eutanasia expulsa a la Medicina, la sustituye. La eutanasia, además, precisamente por ser la negación de la Medicina, se vuelve contra el médico que la practique.

### 2.1.2. Antecedentes Teóricos

La eutanasia pasiva la que, probablemente, presenta más problemas éticos y jurídicos pues no resulta fácil establecer los límites entre lo lícito y lo ilícito y, por lo general, existe una confusión sobre lo que realmente es una omisión eutanásica y lo que únicamente significa la interrupción del tratamiento en determinadas situaciones. Las dificultades para diferenciar entre eutanasia pasiva indirecta y la suspensión de tratamientos vitales emanan de una construcción argumentativa, para muchas sospechosas, que intenta distinguir actos y omisiones que en esencia parecen ser la misma cosa. Desde un punto de vista causal podemos ver en esta reflexión la línea divisoria que toda la bibliografía traza entre el auxilio médico al suicidio y la eutanasia voluntaria activa. Esta línea depende de quien actúa en último lugar en la cadena que provoca la muerte: si el último en actuar es el paciente que toma la pastilla que le ha dado el médico, entonces tenemos un caso de auxilio médico al suicidio, mientras que si el médico es quien actúa en último lugar inyectando la morfina, entonces se trata de un caso de eutanasia voluntaria activa. 13. (Frey, 2000: 50)

La mayoría de los autores coinciden en establecer que no es lo mismo dar una pastilla a un enfermo para permitirle morir que desconectarle del respirador mecánico lo que hace que los casos de Echeverría y Piergiorgio Welby sean distintos del conocido caso de Diane Pretty (2002), Peter Singer considera necesaria una clasificación alternativa que distingue tan sólo entre

eutanasia voluntaria, involuntaria y no voluntaria. La primera, la eutanasia voluntaria, es aquella que se lleva a cabo a petición de la persona que va a morir. Algunas veces la eutanasia voluntaria apenas puede distinguirse del suicidio asistido. (Singer, 1995) La eutanasia involuntaria se produce cuando la persona que muere tiene capacidad para consentir a su propia muerte, pero no lo hace, bien porque no le preguntan, bien debido a que cuando se le pregunta la persona decide seguirviviendo. Matar a alguien que no ha dado su consentimiento para morir solamente podrá considerarse eutanasia cuando el motivo para matar es el deseo de que acabe un sufrimiento insoportable para la persona que va a morir. Con todo, Singer considera que no existe justificación posible para este tipo de eutanasia. (Ibíd.: 248)

La eutanasia será no voluntaria cuando un ser humano no es capaz de entender la elección entre la vida y la muerte.

### **2.1.3. Definición del Problema**

#### **2.1.3.1. Problema General**

¿De qué manera la necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana?

### **2.1.3.2. Problemas Secundarios**

- a) ¿De qué manera el móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho, de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana?
  
- b) ¿De qué manera la petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana?
  
- c) ¿De qué manera y la existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana?

## **2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación**

### **2.2.1. Finalidad**

La presente investigación tiene como finalidad determinar incidencia de la necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana. Si bien la eutanasia permite evitar el dolor a pacientes desahuciados, es cierto también que acelera su proceso natural de muerte y todo bajo su consentimiento. En países como Holanda, y en el estado de Oregon – Estados Unidos, se permite que el paciente opte por esta alternativa, siempre y cuando sea mayor de edad y

expresar su voluntad de morir. En el Perú todavía esta propuesta no ha sido analizada en su verdadera dimensión por lo que el presente trabajo de investigación pretende abordar este tema desde la óptica jurídica.

## **2.2.2. Objetivo General y Específicos**

### **2.2.2.1. Objetivo General**

Determinar la incidencia de la necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

### **2.2.2.2. Objetivos Específicos**

- a) Establecer la incidencia del móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho, de la eutanasia en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.
- b) Establecer la petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.
- c) Establecer la existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

### 2.2.3. Delimitación de la Investigación

- a) **Delimitación Temporal:** La investigación está delimitada de octubre 2019 a octubre 2020.
- a) **Delimitación Espacial:** lima Metropolitana
- b) **Delimitación Conceptual:** Eutanasia, Legislación peruana, vulneración del derecho fundamental.

### 2.2.4. Justificación

La presente investigación se justifica en que el Perú, es uno de los países en que el debate de la eutanasia aún no ha sido tema central de agenda en el Poder Legislativo. Si bien ya se tiene un antecedente como es el caso del congresista Roberto Angulo, quien en el año 2015 presentó un proyecto de ley ante la comisión de Salud del Congreso que plantea la necesidad de implementar la eutanasia para pacientes que padecen de enfermedades terminales. Pero sin lugar a dudas este es un tema controversial. La eutanasia planteada por los defensores de su legalización, entra en conflicto con la Medicina, ya que el médico siempre estará presente. Sin embargo, la eutanasia no es, un tema exclusivamente médico, sino que se aborda desde diferentes perspectivas como la jurídica, ética, psicológica y sociológica. De allí la trascendencia de la presente investigación.

## 2.3. Hipótesis y Variables

### 2.3.1. Supuestos teóricos

La palabra eutanasia, según la definición del Diccionario de la Real Academia Española proviene del griego Ethos, bien; y Tanathos, muerte; por lo que sería “buena-muerte o muerte buena”, es decir la acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes desahuciados, acelera o favorece su muerte con su consentimiento o sin él; lo que médicamente, se traduciría en una muerte sin sufrimiento físico, sin padecimientos. La empleó por primera vez Francisco Bacón en el siglo XVII.

**Gherardi (2002)** nos dice que la eutanasia significa básicamente la provocación de la muerte de un paciente portador de una enfermedad seguramente mortal, a su requerimiento y en su propio beneficio, efectuada por un tercero por acción u omisión, definición, que aceptamos primariamente como válida, aunque sólo para las conductas activas, pues las pasivas quedan al margen de ella y no del concepto al que adherimos, se distinguen cinco elementos:

1. La muerte es provocada por un tercero: La aparición de una tercera persona, generalmente un trabajador de la salud y frecuentemente un médico, que provoca la muerte distingue a la eutanasia del suicidio y en especial del suicidio asistido por el médico en el que éste último pone al alcance del paciente el mecanismo o la droga necesaria para

provocar la muerte que es finalmente instrumentada por el mismo paciente.

2. La presencia de una enfermedad mortal: El padecimiento de una enfermedad que acarree la muerte próxima del paciente, permite distinguir primariamente a la eutanasia del homicidio. La proximidad de la muerte, con toda la carga de sufrimiento físico y psíquico que ello presupone, es necesariamente medida por el afectado pudiendo contarse en horas o días en los casos agónicos o moribundos y en semanas o meses en los que suelen ser denominados como terminales.

La terminalidad es una condición evolutiva muy difícil de determinar con precisión, aunque es cierto que se instala cuando la expectativa de muerte, como consecuencia directa de la enfermedad, aparece en la mente del médico, de la familia y del paciente. Existe también una categoría de pacientes llamados sin esperanza (*hopelessly ill*) que, aunque pudiendo vivir períodos muy prolongados, conllevan una carga de sufrimiento cuya insoportabilidad puede conducir, en algún momento, a la solicitud de eutanasia o suicidio asistido.

3. El paciente debe requerir su muerte: El requerimiento del paciente resulta un dato fundamental que legitima la expresión de su voluntad autónoma en el ejercicio máximo de su derecho a morir. La competencia del paciente debiera ser presumida siempre debiendo probar su

inexistencia quien la niegue. Solamente podría considerarse posible obviar este requerimiento en casos de pacientes incompetentes (en estado de coma) o en discapacitados mentales y niños, aunque en estas dos últimas situaciones debiera considerarse si esta decisión puede ser transferida a los representantes o si existiere alguna directiva anticipada.

4. La muerte deberá efectuarse en propio beneficio del paciente: Esto implica que deberá ser efectuada teniendo en cuenta su mejor interés. El mejor interés del paciente significa evitar un deterioro de su calidad de vida o un sufrimiento que no se desea soportar. Este elemento no puede ser objetivado por cuanto el bienestar depende exclusivamente de la valoración subjetiva del paciente en el momento en que transita determinada situación vital. Pueden o no existir respuestas iguales en dos pacientes ante circunstancias aparentemente similares. Además, la importancia conceptual de este punto radica históricamente en excluir el presunto beneficio de terceros como lo fue la “raza superior” en el genocidio nazi, circunstancia que no obstante es ajena a la situación que examinamos desde que la voluntariedad explícita se exige aquí como condición indispensable para que exista eutanasia.
5. La provocación de la muerte. ¿Cómo se produce la muerte? Más allá de los cuatro elementos primarios que integran esta definición provisional de eutanasia, que analizan el escenario (existencia de

una enfermedad letal), los actores (el paciente y el trabajador de la salud) y el interés o finalidad del acto (el beneficio del paciente), y en los que existe acuerdo casi unánime, salvo respecto de la voluntariedad explícita, queda por acordar cual es el “procedimiento”, “el acto” o “la conducta” por el que se materializa la eutanasia misma, ya que lo examinado hasta aquí sólo son los presupuestos y condicionantes esenciales para que aquella se establezca y la muerte se produzca.

La eutanasia es una cuestión tan seria, conflictiva y moralmente discutible como para que no deba dejarse librada a interpretaciones ligadas a la opinión del observador, a las imprecisiones de los procedimientos o a la inseguridad en la evaluación de las consecuencias. Estos riesgos existirían cuando hubiera margen y espacio para la discusión de la causalidad de la muerte, su intencionalidad y la seguridad de su producción. (Niño, 2005)

## **2.3.2. Hipótesis General y Específicas**

### **2.3.2.1. Hipótesis General**

La necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana incide directamente en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

### **2.3.2.2. Hipótesis Específicas**

- a) El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.
- b) La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.
- c) La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

### **2.3.3. Variables e Indicadores**

#### **2.3.3.1. Identificación de las Variables**

##### **Variable Independiente (VI)**

La inserción de la eutanasia en la legislación peruana

##### **Variable Dependiente (VD)**

La vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

### 2.3.3.2. Definición Operacional de las Variables

VARIABLES	INDICADORES
VI:  La inserción de la eutanasia en la legislación peruana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia</li> <li>• El consentimiento en el ámbito de la eutanasia</li> <li>• El consentimiento exime de responsabilidad respecto de un bien jurídico como la vida</li> <li>• El enfermo manifieste de forma clara y consciente su decisión de morir</li> <li>• La posibilidad de admitir la voluntad presunta del enfermo</li> <li>• La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia</li> <li>• Los enfermos incompetentes, en estado vegetativo o de inconciencia, no cumplen la exigencia típica de la eutanasia</li> <li>• La voluntad de la víctima debe ser exteriorizada de modo tal que no deje lugar a dudas</li> <li>• La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana</li> </ul>
VD:  La vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La vida solo puede ser dispuesta por la naturaleza misma.</li> <li>• Discusión jurídica en cuanto a la prevalencia de un derecho sobre la ponderación de la vida y el derecho a decidir sobre ella</li> <li>• La dignidad humana se erige como el mayor bien fundamental dado</li> <li>• La dignidad inspira el conjunto de derechos fundamentales reconocidos en la Carta Constitucional</li> <li>• “el ser humano nace para vivir” y no es de la voluntad de este, invertir el orden natural de este derecho</li> <li>• La muerte según el principio de la naturaleza no es la muerte producida por otro o por sí mismo.</li> </ul>

## Capítulo III: Método, Técnicas e Instrumentos

### 3.1 Población, Muestra

#### 3.1.1 Población y muestra

La población estuvo conformada por 250 abogados expertos en temas de derechos humanos, constitucionalistas, y funcionarios de la Defensoría del Pueblo y representantes de organizaciones no gubernamentales.

#### **Muestra**

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple a través de la siguiente fórmula:

#### **Donde:**

n = Tamaño de la muestra

N = Población (250)

Z = Nivel de confianza (1.96)

p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio  
(0.50)

q = (1-p) = 0.50

E = Error de precisión 0.05

**Entonces:**

$$n = \frac{(1.96)^2 (250) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (250 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{240.1}{0.6225 + 0.9604}$$

$$n = \frac{240.1}{1.5829}$$

$n = 152$

## **3.2 Tipo y Nivel de la Investigación**

### **3.2.1 Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es descriptiva permitiendo responder a las interrogaciones y objetivos de la investigación.

### **3.2.2 Nivel de Investigación**

La investigación se ubicó en el nivel descriptivo.

## **3.3 Método y Diseño de la Investigación**

### **3.3.1 Método de Investigación**

La investigación aplico básicamente los Expo- Facto y descriptivo de las variables.

### 3.3.2 Diseño de Investigación

El diseño corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipula ninguna variable.

**Diseño específico es el siguiente:**

$$M-Oy(f)O_x$$

**Donde:**

M = Muestra

O = Observación

x = La inserción de la eutanasia en la legislación peruana

y = La vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana

f = En función de

## 3.4 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

### 3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas a utilizar son las siguientes:

- a) Técnicas de Recolección de Información Indirecta.- Se realizó mediante la recopilación de información existente en fuentes bibliográficas, hemerográficas y

estadísticas; como libros, revistas, trabajos de investigaciones anteriores y otros.

b) **Técnicas de Recolección de Información Directa.**- Este tipo de información se obtendrá mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada.

c) **Técnicas de Muestreo**

- Muestreo aleatorio simple
- Determinación del tamaño de la muestra.

### **3.4.2 Instrumentos**

Los instrumentos a utilizar es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas, que se aplicará a 152 abogados expertos en temas de Derechos Humanos.

## **3.5 Procesamiento de Datos**

a) **Selección, tabulación y representación de datos:** La información recogida en ejecución de investigación se procesó por variables siguiendo las técnicas apropiadas.

b) **Matriz tripartita de datos:** Previamente al trabajo estadístico, se hizo uso de una Matriz tripartita de datos, para almacenar provisionalmente la información.

**c) Utilización de procesos sistematizados:** La información clasificada y almacenada en la matriz de datos se trasladó a un procesador de sistema computarizado que permitió realizar las técnicas estadísticas apropiadas, para lo cual se tuvo en cuenta el diseño y las pruebas que se utilizaron en la contrastación de las hipótesis.

### **3.6 Prueba de la Hipótesis**

La prueba de la hipótesis a realizar es la prueba chi cuadrado que consiste en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

## **Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados**

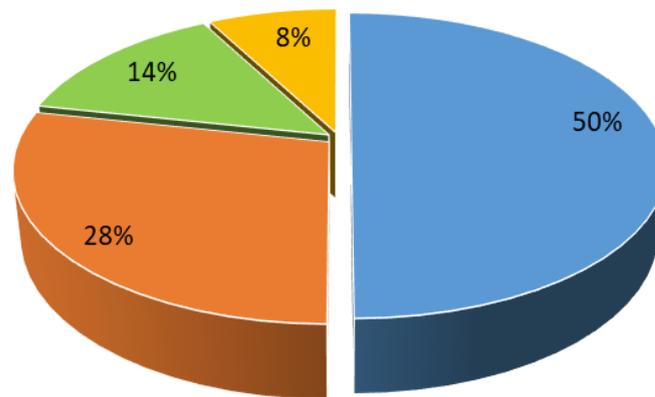
### **4.1 Presentación de los Resultados**

En este capítulo se ha desarrollado el trabajo de campo que ha consistido en la presentación de los resultados constituida por la aplicación de la encuesta a los abogados especializados abogados expertos en temas de derechos humanos, constitucionalistas, y funcionarios de la Defensoría del Pueblo y representantes de organizaciones no gubernamentales. Los resultados hallados se presentaron en tablas y gráficos. Luego se contrastó las hipótesis y se realizó la discusión de los resultados. Finalmente se plantearon las conclusiones y recomendaciones

#### 4.1.1 Resultados de la encuesta aplicada

Tabla N° 01		
La inserción de la eutanasia en la legislación peruana		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	76	50%
Probablemente si	43	28%
Probablemente no	21	14%
Definitivamente no	12	8%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>

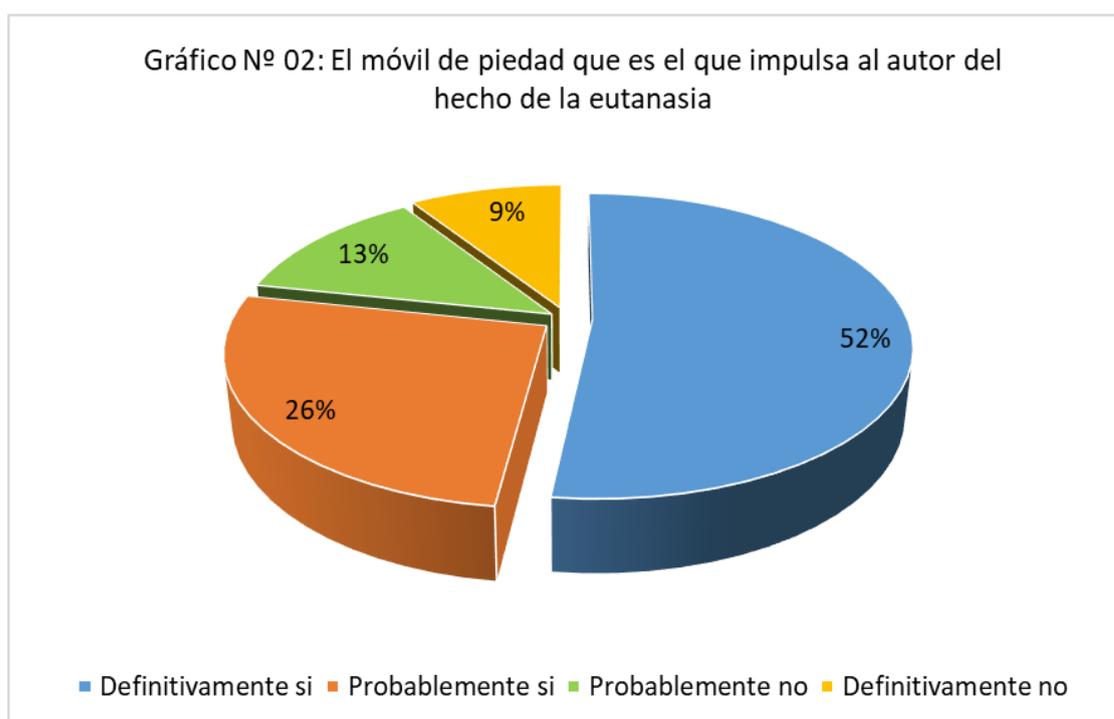
Gráfico N° 01: La inserción de la eutanasia en la legislación peruana



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

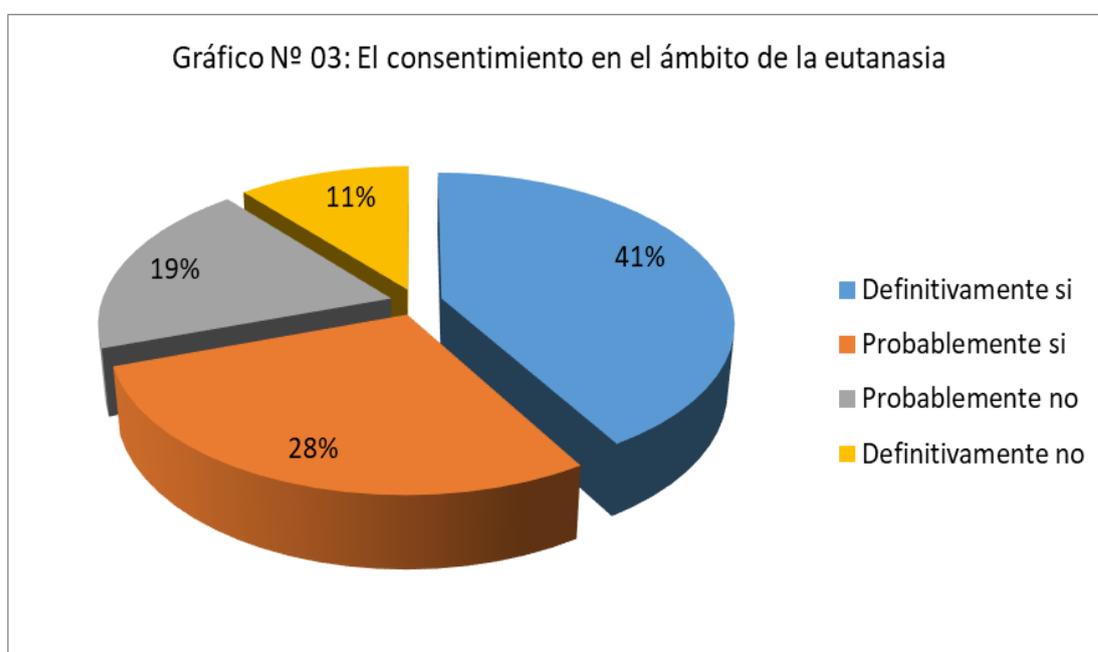
A la pregunta considera que la inserción de la eutanasia en la legislación peruana vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana, los expertos en temas de derechos humanos respondieron de la siguiente manera Definitivamente si 50%, Probablemente si 28%, Probablemente no 14%, Definitivamente no 8%.

<b>Tabla N° 02</b>		
<b>El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	79	52%
Probablemente si	40	26%
Probablemente no	19	13%
Definitivamente no	14	9%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



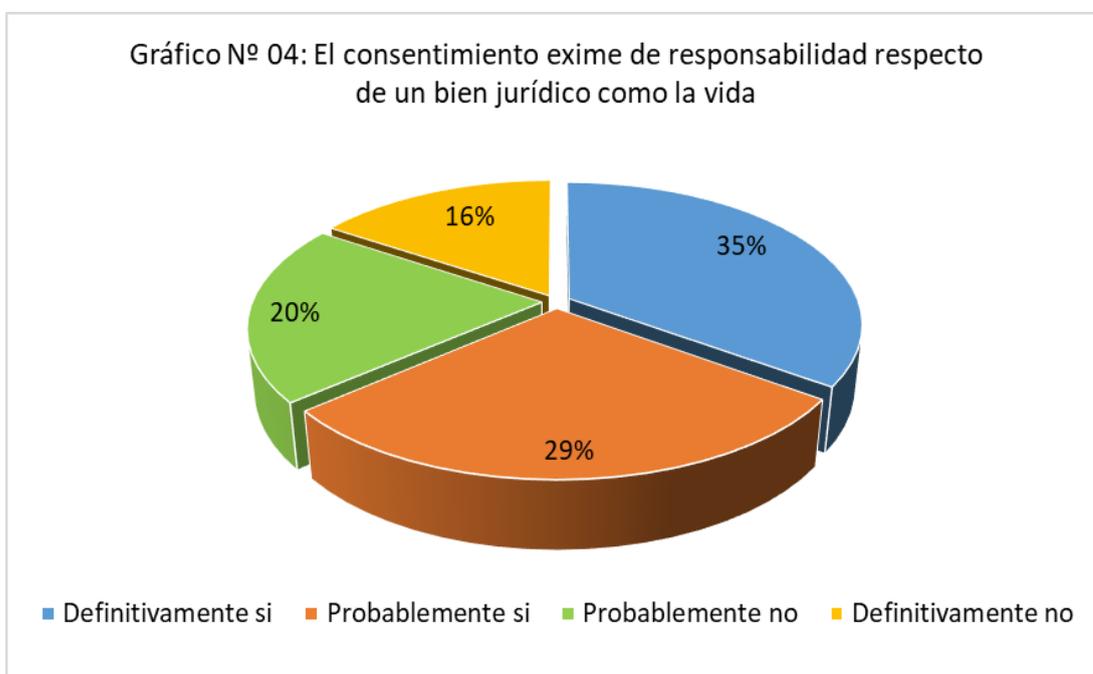
A la interrogante considera que el móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia se justifica en la legislación peruana en los temas de derechos humanos que participaron en la entrevista respondieron definitivamente si 52%, probablemente si 26%, probablemente no 13% y definitivamente no 9%.

<b>Tabla N° 03</b>		
<b>El consentimiento en el ámbito de la eutanasia</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	63	41%
Probablemente si	43	28%
Probablemente no	29	19%
Definitivamente no	17	11%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



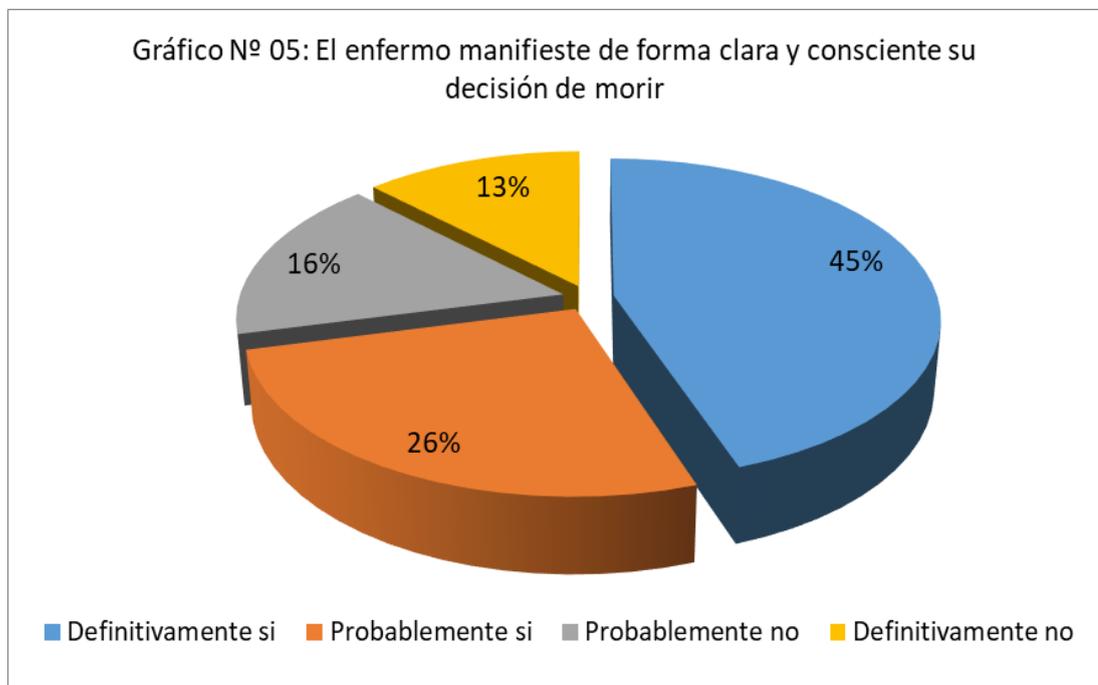
A la pregunta considera que el consentimiento en el ámbito de la eutanasia debe ser regulado en la legislación peruana el 41% de los entrevistados respondieron definitivamente sí, el 28% probablemente sí, el 19% probablemente no y el 11% definitivamente no.

<b>Tabla N° 04</b>		
<b>El consentimiento exime de responsabilidad respecto de un bien jurídico como la vida</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	53	35%
Probablemente si	44	29%
Probablemente no	31	20%
Definitivamente no	24	16%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



A la interrogante considera que el consentimiento exime de responsabilidad respecto de un bien jurídico como la vida, los entrevistados expertos en derechos humanos respondieron definitivamente si 35%, probablemente si 29%, probablemente no 20% y definitivamente no 16%.

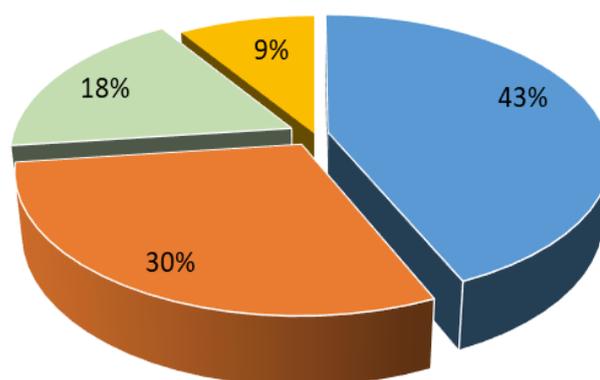
Tabla N° 05		
El enfermo manifieste de forma clara y consciente su decisión de morir		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	68	45%
Probablemente si	40	26%
Probablemente no	25	16%
Definitivamente no	19	13%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



A la pregunta considera que el enfermo que manifieste de forma clara y consciente su decisión de morir debe ser jurídicamente aceptado los expertos en derechos humanos que participaron en la entrevista respondieron de la siguiente manera definitivamente si 45%, probablemente si 26%, probablemente no 16% y definitivamente no 13%.

Tabla N° 06		
La posibilidad de admitir la voluntad presunta del enfermo		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	66	43%
Probablemente si	45	30%
Probablemente no	27	18%
Definitivamente no	14	9%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 06: La posibilidad de admitir la voluntad presunta del enfermo

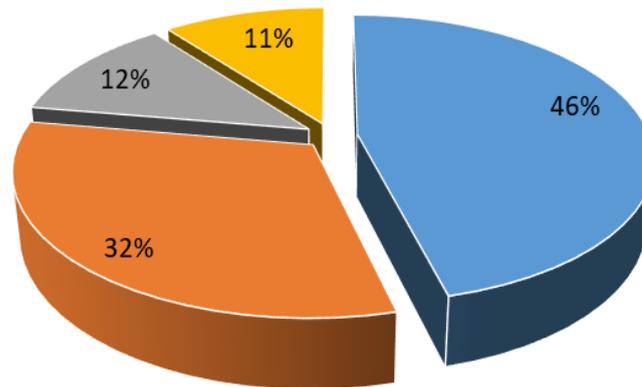


■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la interrogante considera que la posibilidad de admitir la voluntad presunta del enfermo debe ser incorporado en la legislación peruana los entrevistados expertos en derechos humanos respondieron fehacientemente de la siguiente manera definitivamente si 43%, probablemente si 30%, probablemente no 18% y definitivamente no 9%.

<b>Tabla N° 07</b>		
<b>La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	70	46%
Probablemente si	48	32%
Probablemente no	18	12%
Definitivamente no	16	11%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>

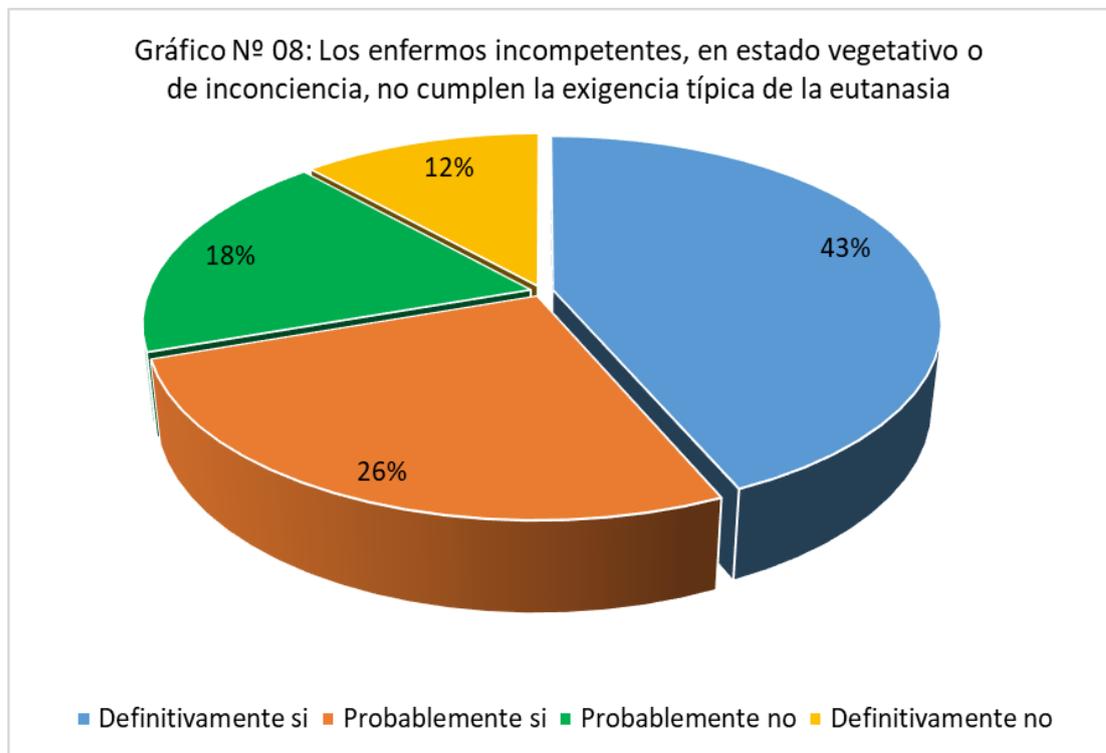
Gráfico N° 07: La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la pregunta considera que la petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia debe ser acogida en el marco legal vigente, los expertos en derechos humanos que participaron en la entrevista contestaron de la manera siguiente definitivamente si 46%, probablemente si 32%, probablemente no 12% y definitivamente 11%.

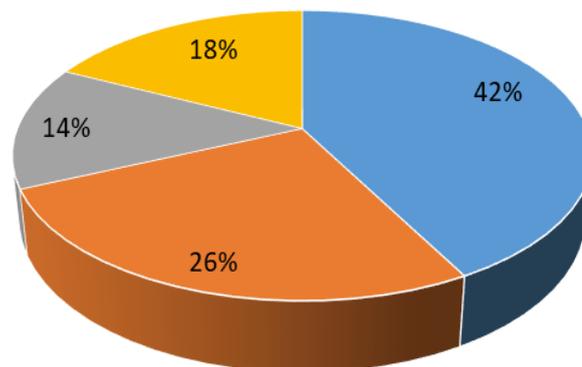
<b>Tabla N° 08</b>		
<b>Los enfermos incompetentes, en estado vegetativo o de inconciencia, no cumplen la exigencia típica de la eutanasia</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	66	43%
Probablemente si	40	26%
Probablemente no	28	18%
Definitivamente no	18	12%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



A la interrogante considera que los enfermos incompetentes, en estado vegetativo o de inconciencia, no cumplen la exigencia típica de la eutanasia los abogados expertos en el tema de derechos humanos contestaron definitivamente si 43%, probablemente si 26%, probablemente no 18% y definitivamente no 12%.

<b>Tabla N° 09</b>		
<b>La voluntad de la víctima debe ser exteriorizada de modo tal que no deje lugar a dudas</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	64	42%
Probablemente si	40	26%
Probablemente no	21	14%
Definitivamente no	27	18%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 09: La voluntad de la víctima debe ser exteriorizada de modo tal que no deje lugar a dudas

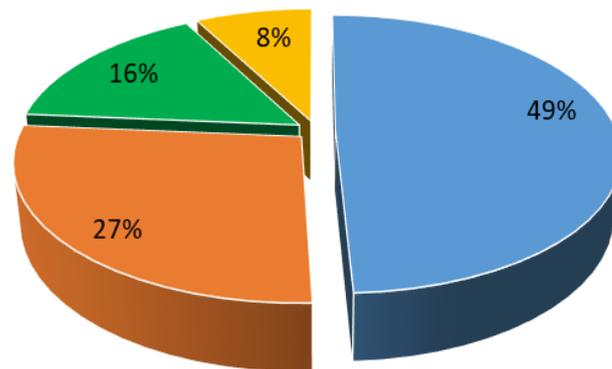


■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

Al realizarles la pregunta considera que la voluntad de la víctima debe ser exteriorizada de modo tal que no deje lugar a dudas desde el punto de vista jurídico, el 42% de los expertos en derechos humanos respondieron definitivamente sí, el 26% probablemente sí, el 14% probablemente no y el 18% definitivamente no.

Tabla N° 10		
La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	75	49%
Probablemente si	41	27%
Probablemente no	24	16%
Definitivamente no	12	8%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 10: La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

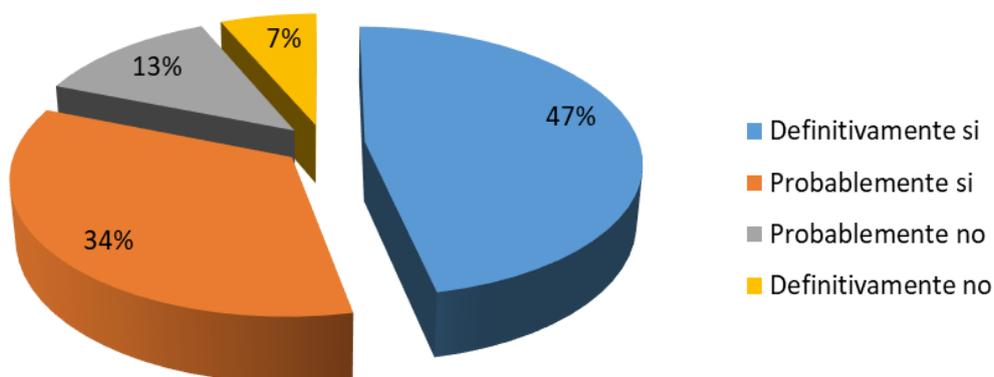
A la interrogante considera que la existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia debe ser incorporado en la legislación peruana, los expertos respondieron de la siguiente manera definitivamente si 49%, probablemente si 27%, probablemente no 16% y definitivamente no 8%, como podemos apreciar el 76% de los abogados están de acuerdo con una vida digna del paciente, lo que quiere decir que el paciente debería tener derecho a decidir por la continuación de su vida

o

no.

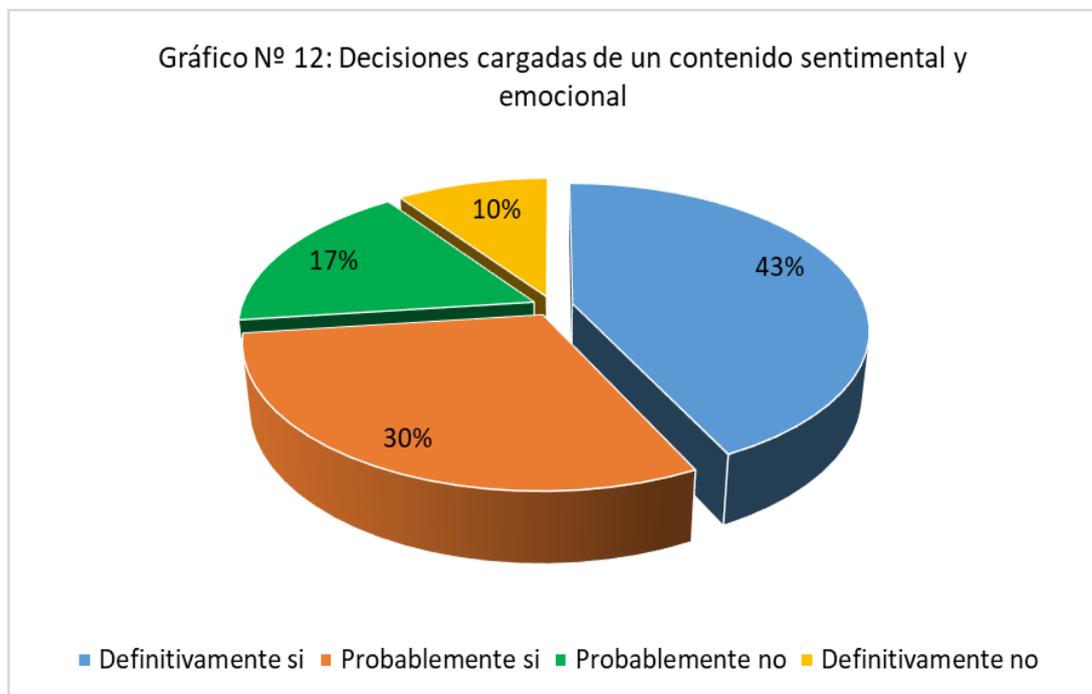
Tabla N° 11		
La solicitud consciente es emitida por una persona con el discernimiento necesario para comprender la naturaleza del acto y los alcances del mismo		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	71	47%
Probablemente si	52	34%
Probablemente no	19	13%
Definitivamente no	10	7%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 11: La solicitud consciente es emitida por una persona con el discernimiento necesario para comprender la naturaleza del acto y los alcances del mismo



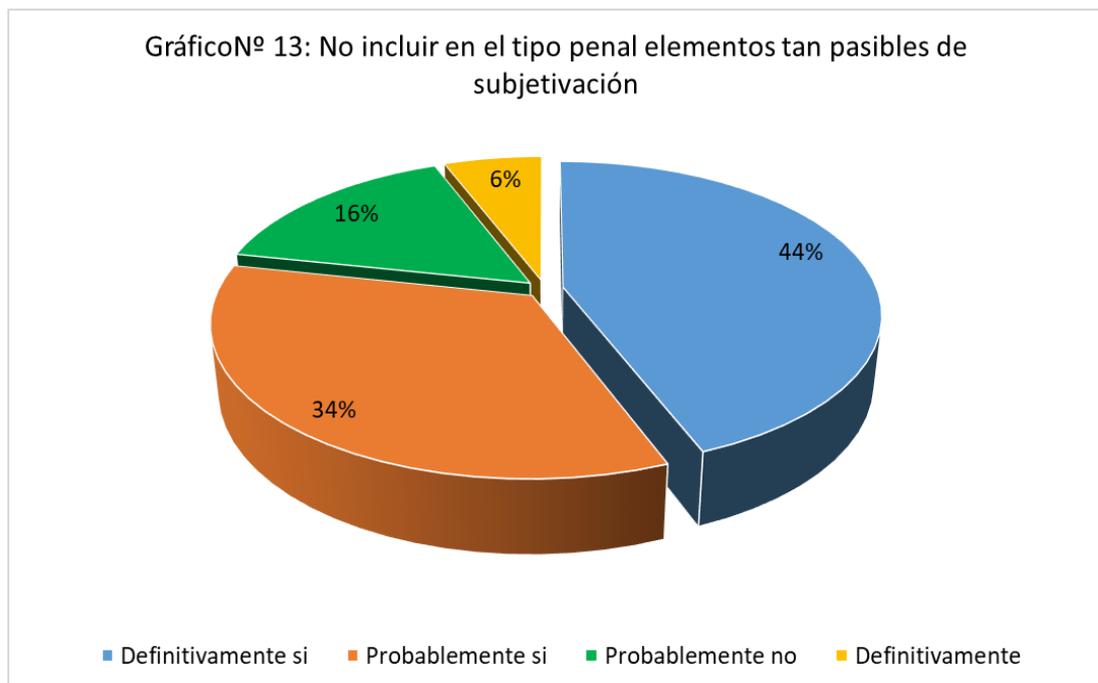
A la interrogante considera que la solicitud consciente emitida por una persona con el discernimiento necesario para comprender la naturaleza del acto y los alcances del mismo debe ser admitida por la legislación peruana, los expertos en derechos humanos contestaron de la siguiente manera definitivamente si 47%, probablemente si 34%, probablemente no 13% y definitivamente no 7%.

<b>Tabla N° 12</b>		
<b>Decisiones cargadas de un contenido sentimental y emocional</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	65	43%
Probablemente si	46	30%
Probablemente no	26	17%
Definitivamente no	15	10%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



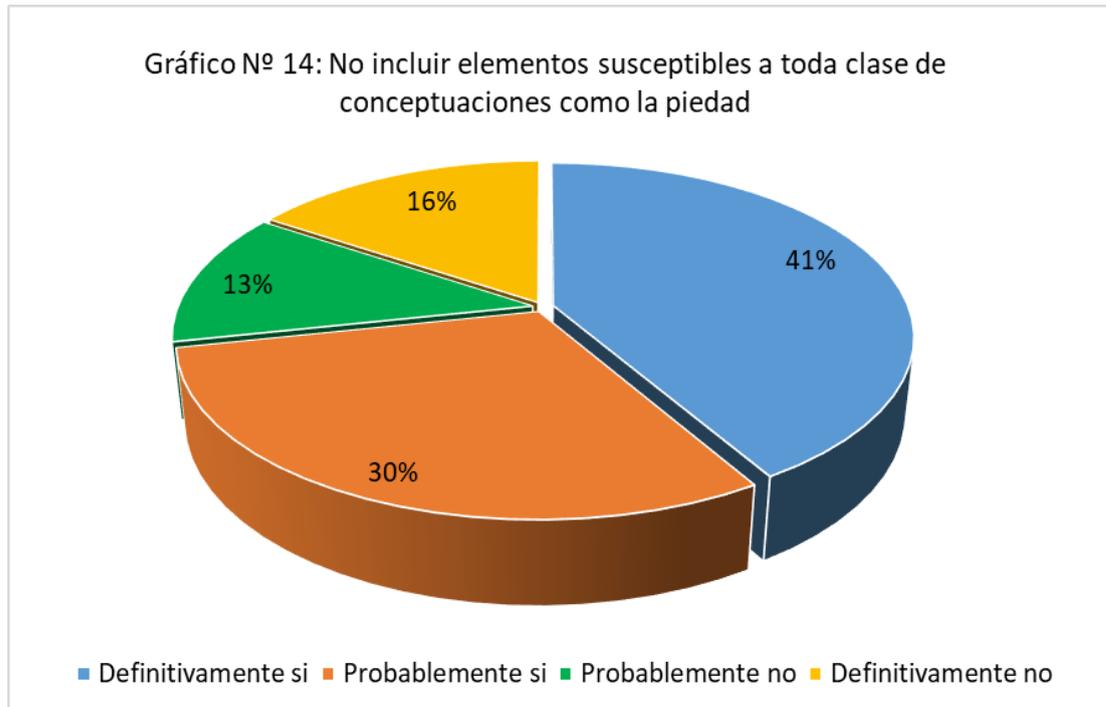
A la pregunta considera usted que decisiones cargadas de un contenido sentimental y emocional para llevar a cabo la eutanasia deben ser elementos considerados por la legislación peruana los entrevistados contestaron definitivamente si 43%, probablemente si 30%, probablemente no 17% y definitivamente no 10%.

<b>Tabla N° 13</b>		
<b>No incluir en el tipo penal elementos tan pasibles de subjetivación</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	67	44%
Probablemente si	52	34%
Probablemente no	24	16%
Definitivamente	9	6%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



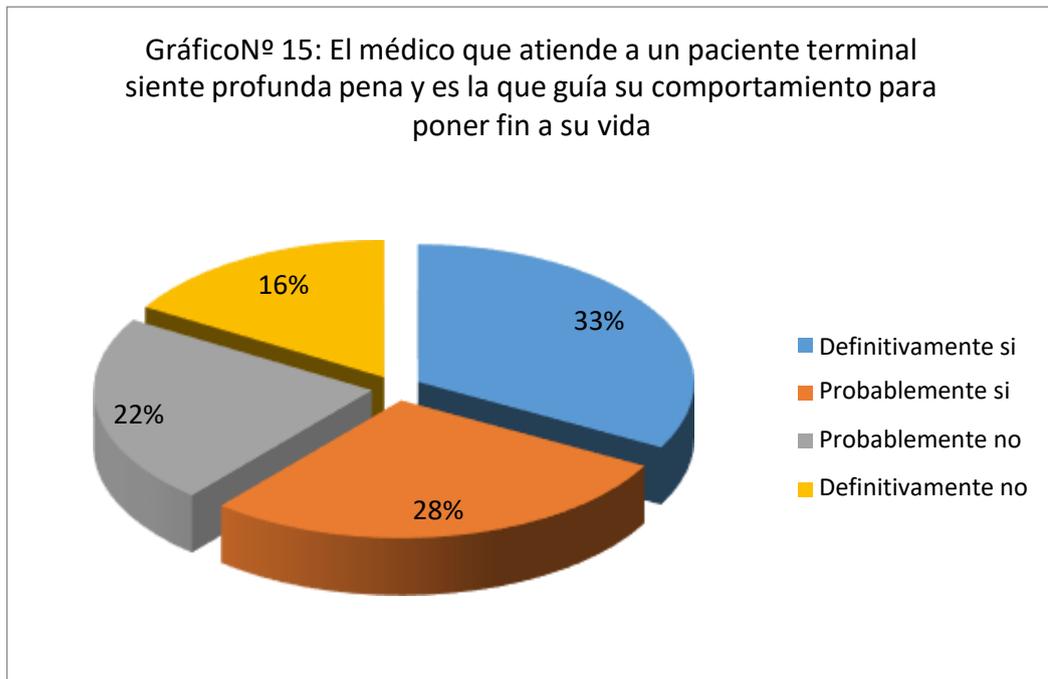
A la interrogante considera que en el caso de la eutanasia no se deben incluir en el tipo penal elementos tan pasibles de subjetivación los entrevistados en derecho expertos en derechos humanos respondieron definitivamente si 44%, probablemente si 34%, probablemente no 16% y definitivamente no 6%.

Tabla N° 14		
No incluir elementos susceptibles a toda clase de conceptualizaciones como la piedad		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	63	41%
Probablemente si	46	30%
Probablemente no	19	13%
Definitivamente no	24	16%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



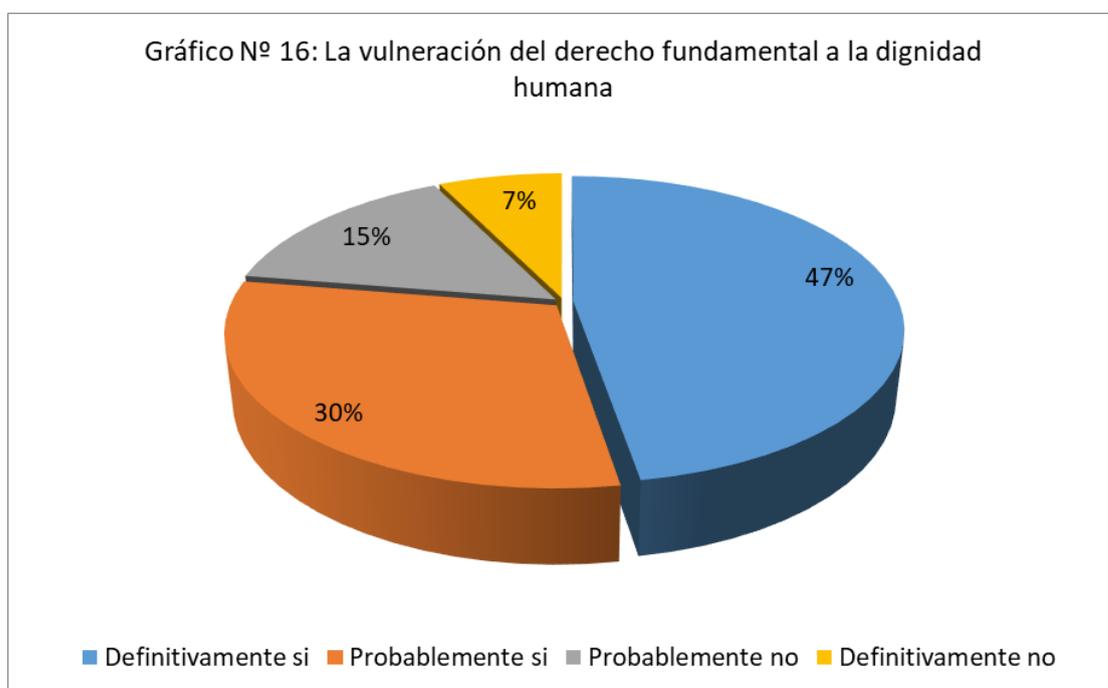
A la pregunta considera usted que en el caso de la eutanasia no se deben incluir elementos susceptibles a toda clase de conceptualizaciones como la piedad los expertos en derechos humanos respondieron definitivamente si 41%, probablemente si 30%, probablemente no 13% y definitivamente no 16%.

Tabla N° 15		
El médico que atiende a un paciente terminal siente profunda pena y es la que guía su comportamiento para poner fin a su vida		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	50	33%
Probablemente si	43	28%
Probablemente no	34	22%
Definitivamente no	25	16%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



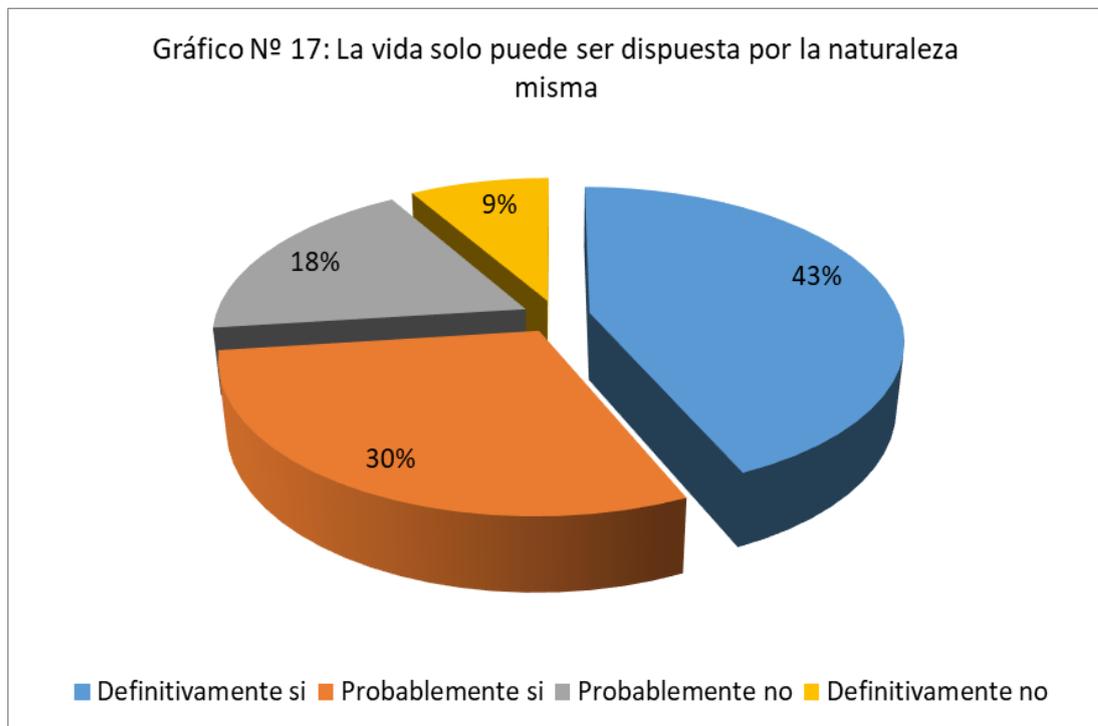
A la interrogante considera que el médico que atiende a un paciente terminal siente profunda pena y es el motivo fundamental que guía su comportamiento para poner fin a su vida, los expertos en derechos humanos tienen opiniones sumamente divididas las respuestas fueron de la siguiente manera definitivamente si 47%, probablemente si 28%, probablemente no 15% y definitivamente no 10%.

Tabla N° 16		
La vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	72	47%
Probablemente si	46	30%
Probablemente no	23	15%
Definitivamente no	11	7%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



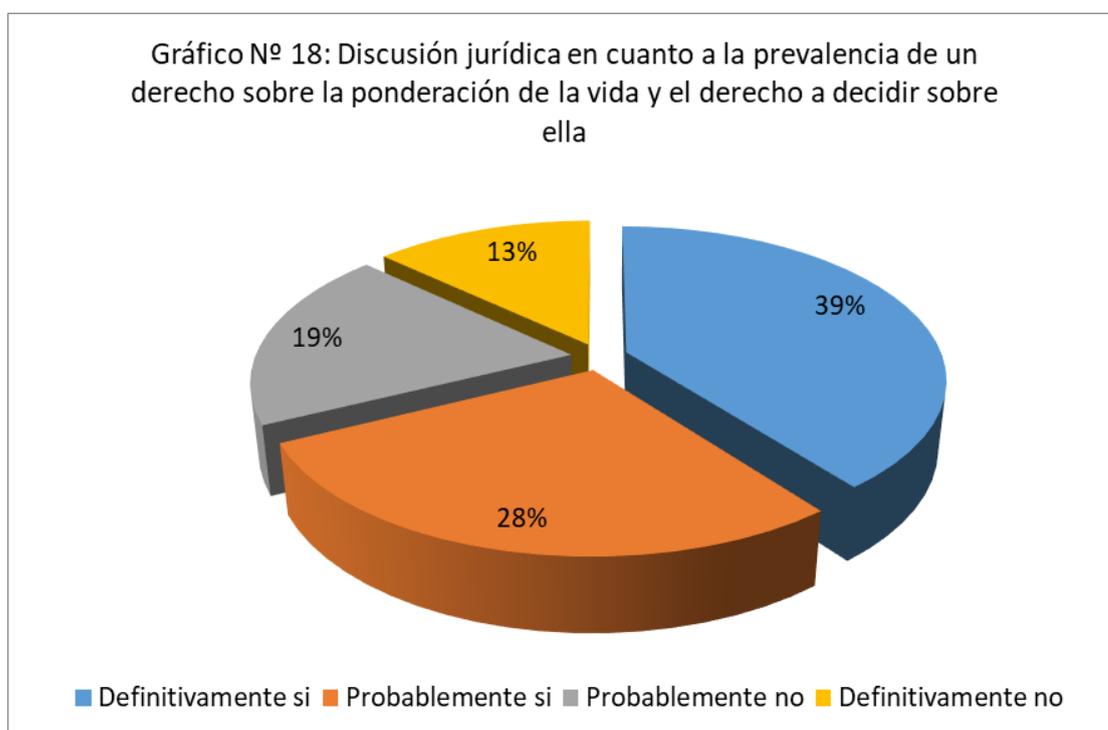
A la pregunta considera que la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana no debe ser violentado bajo ninguna circunstancia, los expertos en derechos humanos respondieron definitivamente si 47%, probablemente si 30%, probablemente no 15% y definitivamente no 7%, como podemos apreciar el 77% de los entrevistados están de acuerdo en que no debe ser violentado bajo ninguna circunstancia.

<b>Tabla N° 17</b>		
<b>La vida solo puede ser dispuesta por la naturaleza misma</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	66	43%
Probablemente si	45	30%
Probablemente no	28	18%
Definitivamente no	13	9%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



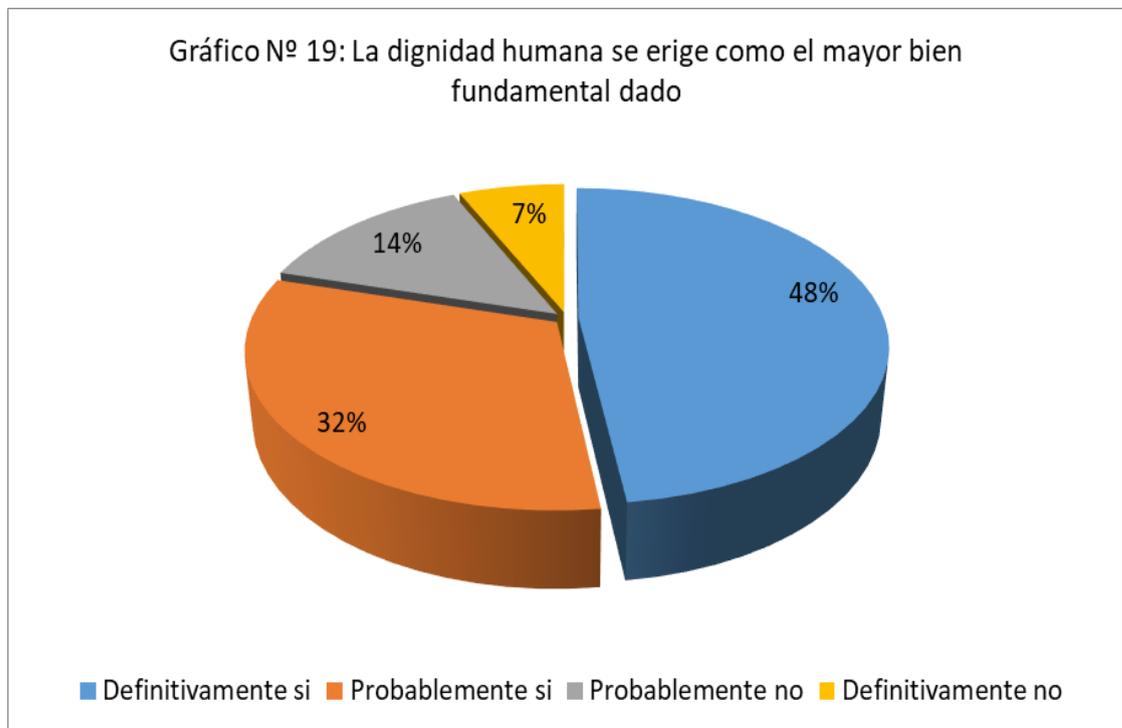
A la pregunta considera usted que la vida solo puede ser dispuesta por la naturaleza misma, el 43% de los expertos en derechos humanos respondieron de la siguiente manera definitivamente sí, el 30% probablemente sí, el 18% probablemente no y el 9% definitivamente no.

Tabla N° 18		
Discusión jurídica en cuanto a la prevalencia de un derecho sobre la ponderación de la vida y el derecho a decidir sobre ella		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	60	39%
Probablemente si	43	28%
Probablemente no	29	19%
Definitivamente no	20	13%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



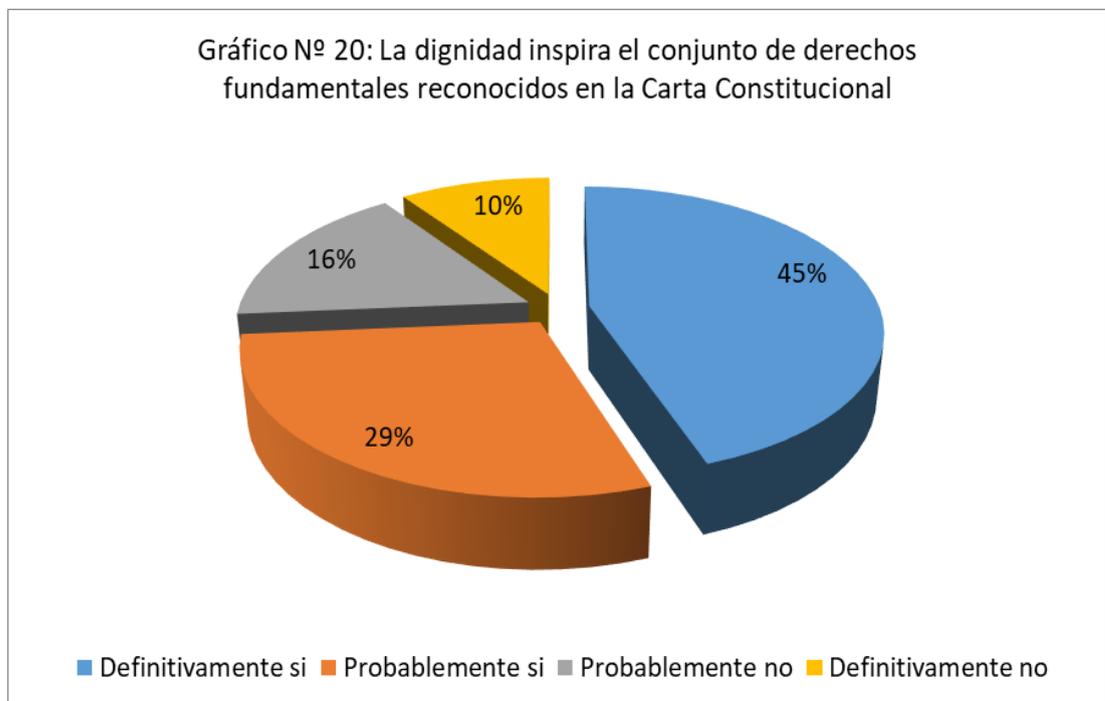
A la interrogante considera que la discusión jurídica en cuanto a la prevalencia de un derecho sobre la ponderación de la vida y el derecho a decidir sobre ella es un tema que no ha sido discutido a profundidad, los abogados expertos en temas de derechos humanos respondieron de la manera siguiente definitivamente si 39%, probablemente si 28%, probablemente no 19% y definitivamente no 13%.

Tabla N° 19		
La dignidad humana se erige como el mayor bien fundamental dado		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	73	48%
Probablemente si	48	32%
Probablemente no	21	14%
Definitivamente no	10	7%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



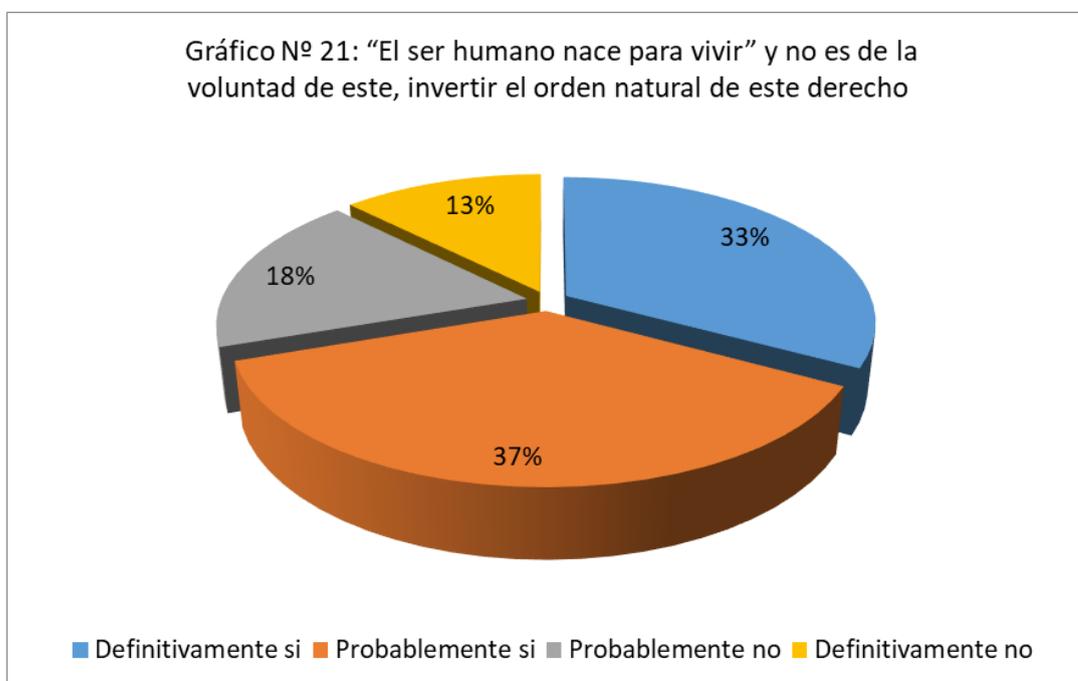
A la pregunta considera que la dignidad humana se erige como el mayor bien fundamental dado a la persona, el 80% de los abogados especialistas en derechos humanos respondieron contundentemente de forma afirmativa, los porcentajes en forma desdoblada fue de la siguiente manera definitivamente si 48%, probablemente si 32%, probablemente no 14% y definitivamente no 7%.

<b>Tabla N° 20</b>		
<b>La dignidad inspira el conjunto de derechos fundamentales reconocidos en la Carta Constitucional</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	68	45%
Probablemente si	44	29%
Probablemente no	25	16%
Definitivamente no	15	10%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



A la interrogante considera que la dignidad inspira el conjunto de derechos fundamentales reconocidos en la Carta Constitucional los especialistas en derechos humanos respondieron de la manera siguiente definitivamente si 45%, probablemente si 29%, probablemente no 16% y definitivamente no 10%.

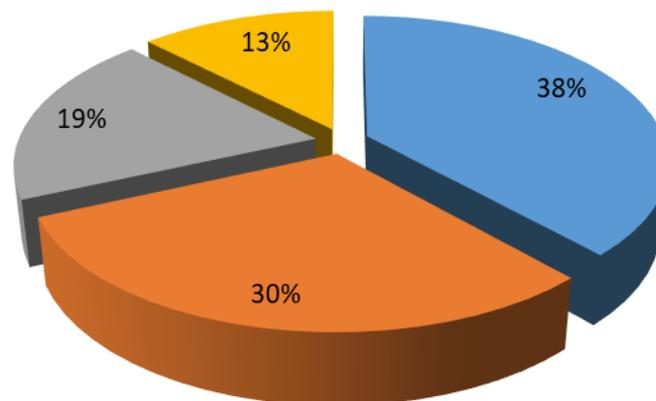
Tabla N° 21		
“El ser humano nace para vivir” y no es de la voluntad de este, invertir el orden natural de este derecho		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	50	33%
Probablemente si	56	37%
Probablemente no	27	18%
Definitivamente no	19	13%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



Al realizarles la interrogante considera que “el ser humano nace para vivir” y no es de la voluntad de este, invertir el orden natural de este derecho; los expertos en derechos humanos que participaron en la entrevista contestaron de la manera siguiente definitivamente si 33%, probablemente si 37%, probablemente no 18% y definitivamente no 13%.

<b>Tabla N° 22</b>		
<b>La muerte según el principio de la naturaleza no es la muerte producida por otro o por sí mismo</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	58	38%
Probablemente si	46	30%
Probablemente no	29	19%
Definitivamente no	19	13%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>

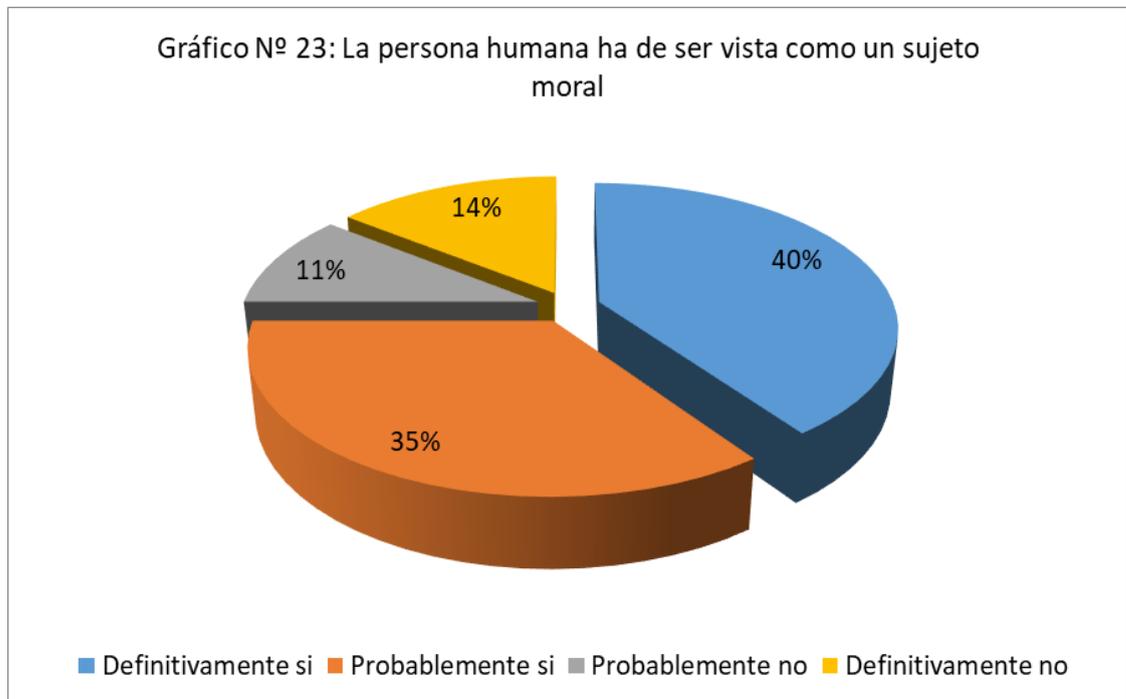
Gráfico N° 22: La muerte según el principio de la naturaleza no es la muerte producida por otro o por sí mismo



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la pregunta considera que la muerte según el principio de la naturaleza no es la muerte producida por otro o por sí mismo, con relación a esta pregunta la respuesta se dio de la siguiente manera definitivamente si 38%, probablemente si 30%, probablemente no 19% y definitivamente no 13%.

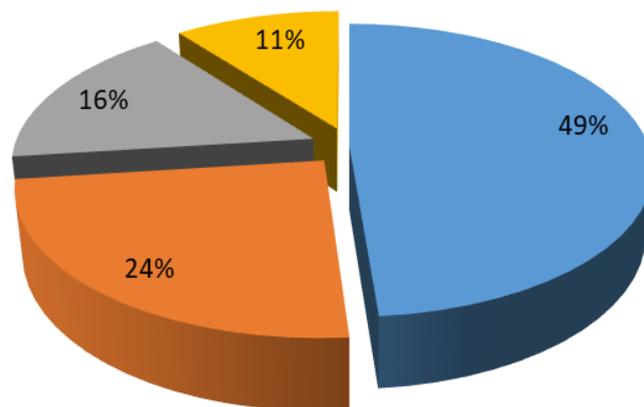
<b>Tabla N° 23</b>		
<b>La persona humana ha de ser vista como un sujeto moral</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	61	40%
Probablemente si	53	35%
Probablemente no	16	11%
Definitivamente no	22	14%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



A la interrogante considera que la persona humana ha de ser vista como un sujeto moral, los expertos que han colaborado en el desarrollo del cuestionario respondieron de la siguiente manera definitivamente si 40%, probablemente si 35%, probablemente no 11% y definitivamente no 14%.

<b>Tabla N° 24</b>		
<b>El ser humano no puede ser forzado ni forzar el derecho a la vida</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	74	49%
Probablemente si	37	24%
Probablemente no	25	16%
Definitivamente no	16	11%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>

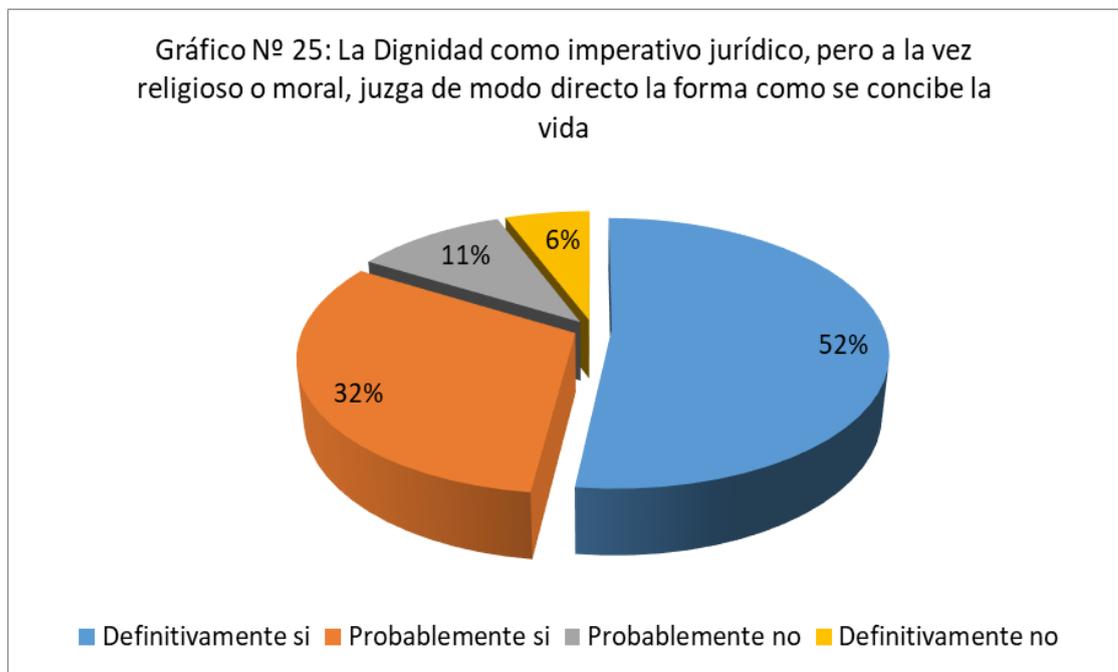
Gráfico N° 24: El ser humano no puede ser forzado ni forzar el derecho a la vida



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

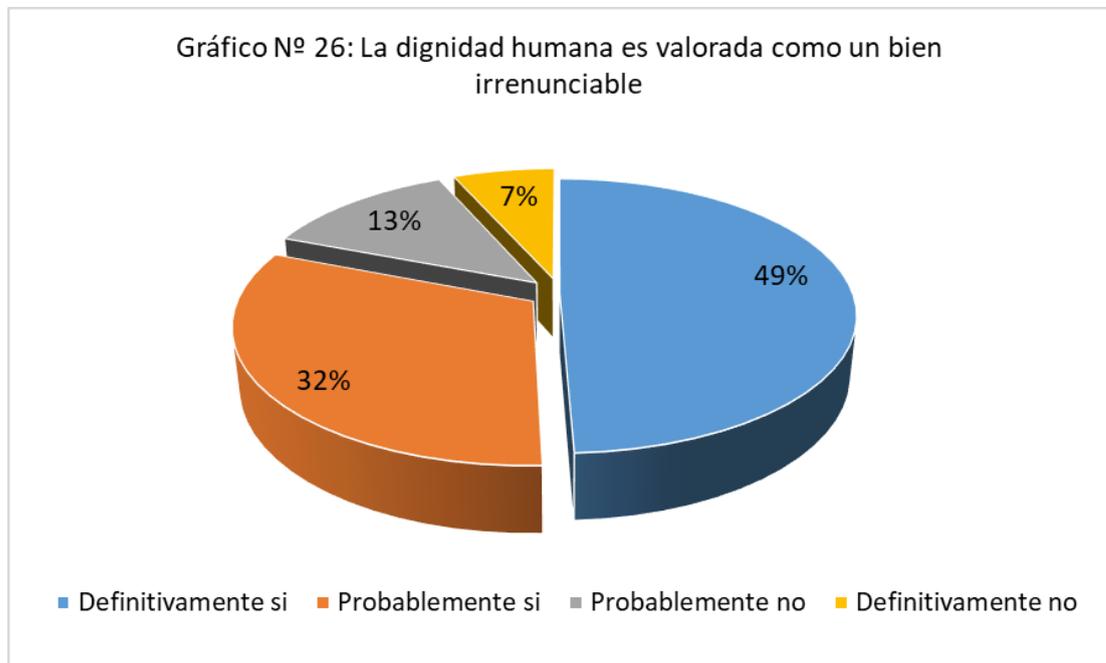
A la pregunta considera que el ser humano no puede ser forzado ni forzar el derecho a la vida, referente a esta interrogante los expertos en derechos humanos tuvieron las siguientes respuestas definitivamente si 49%, probablemente si 24%, probablemente no 16% y definitivamente no 11%.

Tabla N° 25		
La Dignidad como imperativo jurídico, pero a la vez religioso o moral, juzga de modo directo la forma como se concibe la vida		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	79	52%
Probablemente si	48	32%
Probablemente no	16	11%
Definitivamente no	9	6%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



A la pregunta considera usted que la dignidad como imperativo jurídico, pero a la vez religioso o moral, juzga de modo directo la forma como se concibe la vida, los especialistas en derechos humanos enfocan a este punto en aspectos religiosos los cuales al responder la interrogante respondieron de la siguiente manera definitivamente si 52%, probablemente si 32%, probablemente no 11% y definitivamente no 6%.

Tabla N° 26		
La dignidad humana es valorada como un bien irrenunciable		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	75	49%
Probablemente si	48	32%
Probablemente no	19	13%
Definitivamente no	10	7%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100%</b>



A la pregunta considera que la dignidad humana es valorada como un bien irrenunciable; los expertos en derechos humanos y quienes participaron en la entrevista tuvieron la siguiente respuesta definitivamente si 49%, probablemente si 32%, probablemente no 13% y definitivamente no 7%.

## 4.2 Contrastación de Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba Chi cuadrada tal como se muestra a continuación.

### Formulación de Hipótesis General

HG: La necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana incide directamente en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

H0: La necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana no incide directamente en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

Frecuencias observadas

Inserción de la eutanasia en la legislación peruana	Vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	40	23	12	1	76
Probablemente si	22	12	8	1	43
Probablemente no	5	7	1	8	21
Definitivamente no	5	4	2	1	12
<b>Total</b>	72	46	23	11	152

Frecuencias esperadas

Inserción de la eutanasia en la legislación peruana	Vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	36,00	23,00	11,50	5,50	76,00
Probablemente si	20,37	13,01	6,51	3,11	43,00
Probablemente no	9,95	6,36	3,18	1,52	21,00
Definitivamente no	5,68	3,63	1,82	0,87	12,00
<b>Total</b>	72,00	46,00	23,00	11,00	152,00

1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

$\Sigma$	=	Sumatoria
“O”	=	Frecuencia observada en cada celda
“E”	=	Frecuencia esperada en cada celda

### 3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando  $H_0$  es verdadero,  $X^2$ , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con  $(4 - 1)(4 - 1) = 9$  grados de libertad.

### 4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

### 5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado  $X^2$  es mayor o igual a 16.919

### 6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 37.94$$

### 7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que  $37.94 > 16.919$ , entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

### 8) Conclusión

La necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana incide directamente en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

### Formulación de Hipótesis 01

H1: El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

H0: El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia no incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

Frecuencias observadas

El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia	Vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	52	20	5	2	79
Probablemente si	10	14	13	3	40
Probablemente no	7	6	2	4	19
Definitivamente no	3	6	3	2	14
<b>Total</b>	72	46	23	11	152

Frecuencias esperadas

El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia	Vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	37,42	23,91	11,95	5,72	79,00
Probablemente si	18,95	12,11	6,05	2,89	40,00
Probablemente no	9,00	5,75	2,88	1,38	19,00
Definitivamente no	6,63	4,24	2,12	1,01	14,00
<b>Total</b>	72,00	46,00	23,00	11,00	152,00

- 1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba.- es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

$\Sigma$  = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

### 3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando  $H_0$  es verdadero,  $X^2$ , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con  $(4 - 1) (4 - 1) = 9$  grados de libertad.

### 4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

### 5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado  $X^2$  es mayor o igual a 16.919

### 6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 35.06$$

### 7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que  $35.06 > 16.919$ , entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

### 8) Conclusión

El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

## Formulación de Hipótesis 02

H2: La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

H0: La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia no incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

Frecuencias observadas

La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia	Vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	42	17	9	2	70
Probablemente si	21	15	10	2	48
Probablemente no	4	9	3	2	18
Definitivamente no	5	5	1	5	16
<b>Total</b>	72	46	23	11	152

Frecuencias esperadas

La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia	Vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	33,16	33,16	10,59	5,07	81,97
Probablemente si	22,74	22,74	7,26	3,47	56,21
Probablemente no	8,53	5,45	2,72	1,30	18,00
Definitivamente no	7,58	4,84	2,42	1,16	16,00
<b>Total</b>	72,00	66,18	23,00	11,00	172,18

1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

$\Sigma$  = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

### 3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando  $H_0$  es verdadero,  $X^2$ , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con  $(4 - 1) (4 - 1) = 9$  grados de libertad.

### 4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

### 5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado  $X^2$  es mayor o igual a 16.919

### 6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 31.91$$

### 7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que  $31.91 > 16.919$ , entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

### 8) Conclusión

La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

### Formulación de Hipótesis 03

H3: La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

H0: La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana no incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

Frecuencias observadas

La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana	Vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	39	20	14	2	75
Probablemente si	24	9	4	4	41
Probablemente no	7	8	4	5	24
Definitivamente no	2	9	1	0	12
<b>Total</b>	72	46	23	11	152

Frecuencias esperadas

La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana	Vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	35,53	22,70	11,35	5,43	75,00
Probablemente si	19,42	12,41	6,20	2,97	41,00
Probablemente no	11,37	7,26	3,63	1,74	24,00
Definitivamente no	5,68	3,63	1,82	0,87	12,00
<b>Total</b>	72,00	46,00	23,00	11,00	152,00

- 1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba. - es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

$\Sigma$  = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando  $H_0$  es verdadero,  $X^2$ , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con  $(4 - 1) (4 - 1) = 9$  grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado  $X^2$  es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 26.08$$

7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que  $26.08 > 16.919$ , entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.

### 4.3 Discusión de los Resultados

Ortega (2015) el problema de investigación es ¿Prevalece el derecho a la vida o la libertad del individuo para terminar con su existencia, cuando una persona padece “intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable” y su expectativa de subsistir es mínima; en este contexto socio-jurídico colombiano la práctica de la eutanasia, resulta relevante y de actualidad, toda vez que, recientemente, se han presentado iniciativas de carácter legislativo orientadas a regularla, incluyendo entre los fundamentos de la normatividad naciente, el respecto por la “*dignidad de la persona al momento de la muerte*”. De igual manera, en los últimos meses se han presentado manifestaciones sociales muy importantes, en las cuales algunas personas han reivindicado su libertad y autonomía para decidir su propia existencia frente a casos de enfermedades terminales que amenazan con la degradación moral y física de su ser.

En ese orden, aprovechando la coyuntura legislativa y social, lo que aquí se pretende es plantear una argumentación humanista orientada, precisamente, a salvaguardar la autonomía, autodeterminación y el valor superior del ser humano, alejándose de la concepción sacra de la vida, según la cual, hay que defenderla a toda costa, incluso, por encima de otros valores, como la libertad y la propia dignidad de la persona. Al respecto, debe recordarse que, si bien la vida es un valor y bien jurídico de elevadísima trascendencia, también es cierto, no es absoluta.

El autor hace un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia”, es un proyecto que analiza el conflicto entre los derechos a la vida y a la libertad frente al caso concreto de la

aplicación de la eutanasia, apartándose de la dicotomía actualmente existente entre, por un lado, la sacralización de la vida como un valor absoluto y de otro, la postura que si bien la concibe como derecho superior, admite su limitación, para salvaguardar la dignidad humana y el valor superior de la persona.

**Tarrillo & Arribasplata (2017)** la investigación tuvo como hipótesis “La Vulneración del derecho a la dignidad humana y el Respeto a la autonomía de la voluntad son las razones jurídicas más significativas para promover la despenalización de la eutanasia. investigación que busco determinar las razones jurídicas para promover la despenalización de la Eutanasia en el Perú. Para hacer ello posible, se indagó en literatura científica y legislativa para saber las razones que pueden hacer posible la legalización de la eutanasia en el Perú; en el cual se evidencio que existen razones jurídicas apegadas al código penal peruano y a la constitución política del Perú, así como religiosas y de dignidad que pueden hacer posible legalizar la eutanasia en el Perú; los médicos indicaron que en los últimos 12 meses se presentaron casos en los cuales enfermos terminales pidieron muerte asistida en el Hospital Regional de Cajamarca. En ese sentido, esta investigación busca las razones que pueden hacer posible la legalización de la eutanasia en el Perú y así brindar una muerte asistida legal y con bases jurídicas tipificadas en normas de derecho que beneficie a la población en situación terminal del Perú.

En el análisis final de la investigación se llegó a comprobar la hipótesis planteada, en forma cualitativa, donde se estableció claramente que la Vulneración del derecho a la dignidad humana y el Respeto a la autonomía de la voluntad son las razones jurídicas más significativas para promover la despenalización de la eutanasia en el Perú, a partir del estudio del código penal y la constitución política del Perú.

**Velásquez (2018)** se presentan situaciones en la vida de muchas personas donde el tema de la muerte adquiere un significado apremiante, de tal manera que es preciso enfrentarlo. Se trata de quienes padecen terribles enfermedades declaradas medicamente como enfermos terminales.

Las enfermedades terminales caracterizadas por ser progresivas e incurables, contienen un gran sufrimiento tanto físico como psíquico no sólo en el paciente que la sufre, sino también en la familia que le rodea. Es así que el enfermo terminal se encuentra soportando profundas aflicciones y fuertes dolencias con una nula posibilidad de curarse. Los padecimientos suelen ser intolerables debió que ni aún la medicina paliativa alcanza mediante sus fármacos a evitar el dolor. Es por ello, el enfermo terminal sujeto de decisiones, con plena libertad sobre su cuerpo que se desgarran en padecimientos, puede llegar a la conclusión que no vale la pena continuar viviendo de esa manera. El problema de la muerte no consiste simplemente en su carácter de inevitable porque llegará en cualquier momento de la vida, limitando para siempre las posibilidades de existencia en el ser humano. Es un problema igualmente cuando no se presenta en el momento oportuno en aquellos seres humanos cuya existencia se interrumpió debido a la enfermedad terminal que padecen, pues igualmente el límite de toda posibilidad de existencias es la postración, el estancamiento de toda acción y movimiento, ya que el ser humano no sólo tiene vida, sino también, existencia personal.

La eutanasia enfrenta al hombre con el sentido de su existencia cuando esta se encuentra opacada por intensos sufrimientos y dolores insoportables causados por la enfermedad terminal. Convertida la eutanasia en derecho, posibilita reconocer la libertad en condiciones razonables para acogerse a ella cuando se asume con la certeza que una

existencia digna y auténtica es la que goza de salud, bienestar físico y vitalidad; ya que es mediante estas condiciones que se viabiliza realizar actividades, relacionarse con el mundo, construir una vida personal. Son entonces las circunstancias propias de la enfermedad terminal que pueden situar a muchas personas entre el conflicto de finalizar su vida para renunciar al sufrimiento y al martirio en que se ha convertido conservarla.

**Chávez y Rodríguez (2019)** El artículo se efectúa con el fin de definir si la despenalización del homicidio piadoso es el mecanismo jurídico para el reconocimiento del derecho a poder llevar una vida digna a través de elegir morir dignamente en casos personas diagnosticadas con enfermedades terminales que les causen dolores insoportables. Con respecto a la información recopilada, relacionada al tema de investigación, la primera parte de este trabajo hace referencia a la eutanasia y los países pioneros en legalizarla, así como se hace mención al proyecto de Ley presentado y que fue rechazado por el congreso, de la misma manera en la primera parte de este trabajo de investigación se desarrolla brevemente los tipos de eutanasia. Por otro lado, también veremos lo que opinan otros países respecto a la legalización de la eutanasia. Posteriormente a desarrollar las teorías relacionadas a la eutanasia, se elabora la formulación del problema de investigación y la justificación del estudio realizado, así mismo, se determinó los objetivos tanto generales como específicos, luego se identificó los instrumentos de estudio que se utilizará para determinar si la despenalización del homicidio piadoso es el medio jurídico para reconocer el derecho a morir dignamente como sustento de una vida digna.

La eutanasia fue considerada una crisis en las sociedades primitivas en que se ponía en práctica dar muerte a las personas que se las creía inútiles para la sociedad, esta costumbre fue aceptada socialmente y se

practicaba a los recién nacidos con malformaciones, hasta la llegada del cristianismo quien prohibió esta práctica, hasta el siglo XX en que algunos países pretenden su legalización.

## Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones

### 5.1 Conclusiones

- a) La necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana incide directamente en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana; debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 37.94, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- b) El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana, debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 31.06, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- c) La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana, debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 31.91, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- d) La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana,

debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 26.08, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.

## 5.2 Recomendaciones

- a) Se recomienda la necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana debido a que esta omisión está generando la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.
- b) Se debe prestar especial atención al móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia a solicitar se tenga en cuenta no sean vulnerados sus derechos fundamentales con respecto a la dignidad humana.
- c) Se recomienda prestar especial atención a la petición expresa y consciente de la víctima que solicita la eutanasia a fin de evitar en todo momento la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.
- d) Se recomienda que en el caso donde la existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente, se tenga en cuenta recurrir a al camino de la eutanasia para lo cual es necesario introducir una figura jurídica en la legislación peruana y así evitar la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Abellán Salort JC. (2007) Bioética, Autonomía y Libertad. Fundación Universitaria Española.
- Acierno, Silva (2003) El juicio del carpintero: derechos fundamentales y límites del orden jurídico comunitario, revisión del derecho europeo, Londres, vol. 28.
- Aguilera Portales, Rafael E. y Gonzales Cruz Joaquín (2012) Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia. Derecho PUCP. Lima, N°. 69. p. 151.
- Alvares, A. (2005) Práctica y Ética de la Eutanasia. Farías, María del Carmen (coord.). 1-ª. Ed. México: Fondo de Cultura Económica.
- Aparicio Pérez, Miguel Ángel (2001) Derechos constitucionales y pluralidad de ordenamientos, Cedecs, Madrid.
- Arazi, R.; (2004) Derecho Procesal Civil y Comercial T. I 2ª Ed. Rubinzal Culzoni Editores Buenos Aires.
- Aristóteles, La Política, tomado de publicación hecha por Editores Mexicanos Unidos, primera reimpresión, enero de 2005, p. 118.
- Badura, Peter (1975) Das prinzip der sozialen Grundrechten und seine Verwirklichung im Recht der Bundesrepublik Deutschland", en varios autores, Der Staat, t. 14, p. 17

- Bacon Francis, citado por Uris Peman (1998) en “Reflexiones éticas ante el tema de la eutanasia”. Cuadernos de Bioética. El consentimiento informado. Vol. IX. No 33. 1 pp. 28
- Barranco Avilés, María Del Carmen (2000) La teoría jurídica de los derechos fundamentales, Universidad Carlos III de Madrid y Dykinson, Madrid, p. 54 y
- Behar, Daniel (2007) Cuando la vida ya no es vida ¿Eutanasia? México. Editorial Pax.
- Blanc Altemir Antonio (2001) Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal. en La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal, España, Universitat de Lleida/Tecnos/anue. pp. 78
- Case of Pretty v. The United Kingdom, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Strasbourg. (2002).
- Carbonell, Miguel (2011) Los derechos fundamentales en México, 4ª edición, Porrúa, cndh, unam, México, 2011.
- Chávez Santamaría Delia & Rodríguez Figueroa Jorge (2019) Despenalización de la Eutanasia, Derecho a una Vida Digna, Lima 2019. IUS ET SCIENTIA. Artículo de la Universidad César Vallejo (Perú).
- Couceiro, Azucena (2003) La sedación de los enfermos en el contexto de los cuidados paliativos. en Ética y sedación al final de la vida, Barcelona: Fundación Víctor Grífols i Lucas, Cuadernos de la Fundación Víctor Grífols i Lucas, N° 9, p. 46.

- Croce, Mariano (2011) ¿El institucionalismo jurídico descarta el pluralismo jurídico? Schmitt's, Utrrech Law Review, vol 7.
- Delgado Pinto, José (2000) Los derechos entre la ética, el poder y el Derecho: Derechos humanos y constitución /en/ José Antonio López García y J. Alberto Del Real (eds.), Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho, Dykinson, Madrid, p. 91 y 92
- Eden P. T. (1984) Seneca Apocolocytosis. Cambridge. University Press.
- Engels, Federico (1991) "Dialéctica de la naturaleza". Editorial Pueblo y Educación. pp. 253.
- Escobar, Triana Jaime, (2000) Morir como ejercicio final del derecho a una vida digna, Bogotá D. C. Ediciones el bosque.
- Flew, A. (1986). David Hume: Philosopher of Moral Science, Basil Blackwell, Oxford.
- Frey, R. G., (2000) Distintos tipos de muerte", en La Eutanasia y el Auxilio Médico al Suicidio, Dworkin, G./Frey, R. G./Bok, S. Cambridge University Press, Madrid, pp. 50.
- Fernández Sarasola, Ignacio (2004) Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978, Tecnos, Madrid.
- Fioravanti, Maurizio (2000) Los derechos fundamentales. Apuntes de la teoría de las Constituciones, Madrid, Trotta.
- Fioravanti, Maurizio (2007) Los Derechos Fundamentales, Apuntes de Historia de las Constituciones, Editorial Trotta, Quinta edición, España, p. 28

- Fradique Méndez Carlos (2014) Jurista colombiano, especializado en Derecho de Familia. pp. 98
- Gherardi, Carlos R.: (2002) Reflexiones sobre los dilemas bioéticos en Terapia Intensiva. Terapia Intensiva. 3ra. Edición. Ed. Panamericana 2000; La muerte intervenida: desde la muerte cerebral hasta la abstención y/o retiro del soporte vital. Medicina (BsAs).
- Guerra, Y. (2012 – I) Medicina y Derecho. El control de la vida y la muerte del individuo a través de la norma. Revista Prolegó- menos - Derechos y Valores, pp. 67-77
- Guerrero Lara Ezequiel (1989) Derecho civil español, común y foral, 12a. ed., Madrid, t. I, vol. I, p. 511.
- Guerra, García Guido y Guerra, Yolanda Margaux. (2014) Dilemas Éticos del Final de la Vida, Ediciones Ciencia y Derecho E. U. Bogotá D. C.
- Guairacaja, A. (2011) Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna, en la Legislación Ecuatoriana. (Primera edición). Ecuador.
- Goerlich, Helmut (1981) Derechos fundamentales como garantías procesales. Una contribución a la comprensión de la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft.
- Gygi, Fritz (1981) Derecho constitucional económico, Berna, Verlag Stmpfli & Cie AG, p. 36.
- Héberle, Peter (1980) La Constitución del Pluralismo, estudia sobre la teoría constitucional de la sociedad abierta. Alemania:

Ateneo, 1980, págs. 79-105; Asimismo, Daniel Franklin y Michael Baun (editores). Cultura política y constitucionalismo. Un enfoque comparativo. Londres: Sharpe, 1995, p. 119 s.

Hernández, Justo (2013) La religión de la Utopía de Tomás Moro (1516) ¿Humanismo, barbarie o modernidad? Archivo, repositorio institucional de la Universidad Carlos III de Madrid

Keown J. (2004) La eutanasia examinada. Perspectivas éticas, clínicas y legales. Fondo de Cultura Económica.

Kelsen, (1941) La teoría pura del Derecho, trad. J. G. Tejerina, Buenos Aires, Losada, pp. 93

Killick Millard (1870–1952) funda en Londres la Sociedad para la Eutanasia.

Landa, Arroyo César (2011) Artículo: Teoría de los Derechos Fundamentales. El autor es Profesor de Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

La Torre, Massimo (2002) Normas, instituciones, valores, 2a ed., Roma-Bari.

Landa, Arroyo César (2016) La Convencionalización del Derecho Peruano. Lima: Palestra.

León Trotsky (1982) Historia de la Revolución Rusa, Ed. Tilcara, Buenos Aires, tomo I, p. 185.

Luhmann Niklas (1993) Das Recht der Gesellschaft, Frankfurt, Suhrkamp, pp 124.

Luigi Ferrajoli, (2006) Sobre los derechos fundamentales y sus garantías, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 33.

Medina Frisancho, J. L. (2010) Eutanasia e imputación objetiva en Derecho penal. Lima: Grijley, pp. 104.

Mendoza, C. (2014) Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización. Lima.

Morón Urbina, Juan Carlos (2014) El Control Jurídico de los Reglamentos de la Administración Pública: El Proceso Constitucional de Acción Popular. Lima – Gaceta Jurídica.

Moro, T. (1997). Utopía. Barcelona: Altaya, Madrid: Akal, p. 169.

Nietzsche, Friedrich (2004) Humano, demasiado humano. Buenos Aires, Argentina: Editorial Gradifco.

Niño Luis F. (2005) Morir con dignidad Consecuencias Jurídico Penales. Editorial Universidad. Buenos Aires.

Peces-Barba, Gregorio (1994) La universalidad de los derechos humanos, en Rafael Nieto (ed.), La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, San José, Corte idh, p. 401

Picó y Junou, Joan (2012) El Derecho Procesal entre el garantismo y la eficacia: en debate mal planteado: Derecho Y Sociedad. P.297.

Perú: Ley 29414: Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.

Perú: Ley 26842: Ley General de Salud.

Organización de Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 2 al 22 de noviembre de 1969. En sitio web: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Ortega Díaz, Jhon Alexander (2015) Eutanasia: de Delito a Derecho Humano Fundamental. Un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia. Tesis de la Corporación Universidad Libre de Colombia.

Platón, República, Libro VII, Ed. Gredos, Madrid 1992 (Traducción de C. Eggers Lan).

Prado Saldarriaga, Víctor Roberto (2017) Derecho Penal. Parte Especial: Los Delitos. 1era edición Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.

Postigo Solana, E. y otros (2006) La eutanasia: perspectiva ética, jurídica y médica. Universidad de Navarra. Navarra, España.

Schopenhauer, Arthur (2007) Metafísica del amor. Metafísica de la muerte. Barcelona, España: Ediciones Folio S.A.

San Agustín de Hipona (354 – 430) Confesiones III, 12, 21. «Vete en paz, mujer; “así Dios te dé vida” que no es posible que perezca el hijo de tantas lágrimas.

Searle, John, (2010) Making the Social World: The Structure of Human Civilization, New York, Oxford University Press.

- Semper Dolens, Andrés R. (2015) Historia del suicidio en Occidente. Barcelona: Acantilado
- Schmitt, Carl (1932) Derechos Fundamentales (ensayos constitucionales de los años 1924 a 1954 los materiales en la doctrina constitucional. Así, en el compendio del autor), Berlín, Duncker y Humblot, 1973 pp. 181
- Singer, P. (1995) Ética práctica, Cambridge University Press, Gran Bretaña. pp. 217 y sig.
- Smend, Rudolf, (1928) Verfassungs und Verfassungsrecht, Berlín, Duncker & Humblot, p. 75
- Tarrillo Vlásica, Carlos Alfonso & Arribasplata Díaz, Carlos Humberto (2017) Razones Jurídicas para la Despenalización de la Eutanasia en la Legislación del Perú, Año 2017. Tesis de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca – Perú.
- Tulian, D. (1991) Los derechos humanos. Movimiento social, conciencia histórica, realidad jurídica. Buenos Aires: Humanitas. p. 61
- Tuori, Kaarlo (2011) Ratio y Voluntas. La tensión entre la razón y la voluntad en la ley, Ahgate, Farnham, passim.
- Ubenque, P. (1974) El problema del ser en Aristóteles, Madrid.
- Vila Coro M<sup>a</sup> D. (2007) La bioética en la encrucijada: Sexualidad, aborto y eutanasia. Dykinson.
- Villavicencio Terreros, F. (2017) Derecho penal-parte especial. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

Zweig, Stefan (2008) Montaigne, libro póstumo inconcluso previo al suicidio. Traducción de J. Fontcuberta. El Acantilado 160. Ensayo. Barcelona: El Acantilado.

# ANEXOS

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores
<p><b>General</b></p> <p>¿ De qué manera la necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana ?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar la incidencia de la necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.</p>	<p><b>General</b></p> <p>La necesidad de la inserción de la eutanasia en la legislación peruana incide directamente en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.</p>	<p><b>VI:</b></p> <p>La inserción de eutanasia en legislación peruana</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia</li> <li>• El consentimiento en el ámbito de la eutanasia</li> <li>• El consentimiento exime de responsabilidad respecto de un bien jurídico como la vida</li> <li>• El enfermo manifieste de forma clara y consciente su decisión de morir</li> <li>• La posibilidad de admitir la voluntad presunta del enfermo</li> <li>• La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia</li> <li>• Los enfermos incompetentes, en estado vegetativo o de inconciencia, no cumplen la exigencia típica de la eutanasia</li> <li>• La voluntad de la víctima debe ser exteriorizada de modo tal que no deje lugar a dudas</li> <li>• La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana</li> <li>• La solicitud consciente es emitida por una persona con el discernimiento necesario para comprender la naturaleza del acto y los alcances del mismo</li> <li>• Decisiones cargadas de un contenido sentimental y emocional</li> <li>• No incluir en el tipo penal elementos tan pasibles de subjetivación</li> <li>• No incluir elementos susceptibles a toda clase de conceptualizaciones como la piedad</li> <li>• El médico que atiende a un paciente terminal siente profunda pena y es la que guía su comportamiento para poner fin a su vida.</li> </ul>

Específicos	Específicos	Específicos	
<p>a. ¿De qué manera el móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho, de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana?</p> <p>b. ¿De qué manera la petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana?</p> <p>c. ¿De qué manera y la existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana?</p>	<p>a. Establecer la incidencia del móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho, de la eutanasia en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.</p> <p>b. Establecer la petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.</p> <p>c. Establecer la existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.</p>	<p>a. El móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.</p> <p>b. La petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.</p> <p>c. La existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia en la legislación peruana incide en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana.</p>	<p>VD:</p> <p>La vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La vida solo puede ser dispuesta por la naturaleza misma.</li> <li>• Crea toda una discusión jurídica en cuanto a la prevalencia de un derecho sobre la ponderación de la vida y el derecho a decidir sobre ella</li> <li>• La dignidad humana se erige como el mayor bien fundamental dado</li> <li>• La dignidad inspira el conjunto de derechos fundamentales reconocidos en la Carta Constitucional</li> <li>• El ser humano nace para vivir” y no es de la voluntad de este, invertir el orden natural de este derecho</li> <li>• La muerte según el principio de la naturaleza no es la muerte producida por otro o por sí mismo.</li> <li>• La persona humana ha de ser vista como un sujeto moral</li> <li>• El ser humano no puede ser forzado ni forzar el derecho a la vida</li> <li>• La Dignidad como imperativo jurídico, pero a la vez religioso o moral, juzga de modo directo la forma como se concibe la vida</li> <li>• La dignidad humana es valorada por humanidad como universal presente en todos los hombres</li> </ul>

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**Nombre:**.....

**Especialidad:**.....

Las alternativas han sido remplazadas por letras de la siguiente manera:

Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no
a	b	c	d

Nº	Preguntas	Alternativas			
		a	b	c	d
1	¿Considera usted que la inserción de la eutanasia en la legislación peruana vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana?				
2	¿Considera usted que el móvil de piedad que es el que impulsa al autor del hecho de la eutanasia se justifica en la legislación peruana?				
3	¿Considera usted que el consentimiento en el ámbito de la eutanasia debe ser regulado en la legislación peruana?				
4	¿Considera usted que el consentimiento exime de responsabilidad respecto de un bien jurídico como la vida?				
5	¿Considera usted que el enfermo que manifieste de forma clara y consciente su decisión de morir debe ser jurídicamente aceptado?				
6	¿Considera usted que la posibilidad de admitir la voluntad presunta del enfermo debe ser incorporado en la legislación peruana?				
7	¿Considera usted que la petición expresa y consciente de la víctima de la eutanasia debe ser acogida en el marco legal vigente?				
8	¿Considera usted que los enfermos incompetentes, en estado vegetativo o de inconciencia, no cumplen la exigencia típica de la eutanasia?				

Nº	Preguntas	Alternativas			
		a	b	c	d
9	¿Considera usted que la voluntad de la víctima debe ser exteriorizada de modo tal que no deje lugar a dudas desde el punto de vista jurídico?				
10	¿Considera usted que la existencia de dolores intolerables que hacen difícil la vida del paciente de la eutanasia debe ser incorporado en la legislación peruana?				
11	¿Considera usted que la solicitud consciente emitida por una persona con el discernimiento necesario para comprender la naturaleza del acto y los alcances del mismo debe ser admitida por la legislación peruana?				
12	¿Considera usted que decisiones cargadas de un contenido sentimental y emocional para llevar a cabo la eutanasia deben ser elementos considerados por la legislación peruana?				
13	¿Considera usted que en el caso de la eutanasia no se deben incluir en el tipo penal elementos tan pasibles de subjetivación?				
14	¿Considera usted que en el caso de la eutanasia no se deben incluir elementos susceptibles a toda clase de conceptualizaciones como la piedad?				
15	¿Considera usted que el médico que atiende a un paciente terminal siente profunda pena y es el motivo fundamental que guía su comportamiento para poner fin a su vida?				
16	¿Considera usted que la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana no debe ser violentado bajo ninguna circunstancia?				
17	¿Considera usted que la vida solo puede ser dispuesta por la naturaleza misma?				
18	¿Considera usted que la discusión jurídica en cuanto a la prevalencia de un derecho sobre la ponderación de la vida y el derecho a decidir sobre ella es un tema que no ha sido discutido a profundidad?				
19	¿Considera usted que la dignidad humana se erige como el mayor bien fundamental dado a la persona?				
20	¿Considera usted que la dignidad inspira el conjunto de derechos fundamentales reconocidos en la Carta Constitucional?				
21	¿Considera usted que “el ser humano nace para vivir” y no es de la voluntad de este, invertir el orden natural de este derecho?				

Nº	Preguntas	Alternativas			
		a	b	c	d
22	¿Considera usted que la muerte según el principio de la naturaleza no es la muerte producida por otro o por sí mismo?				
23	¿Considera usted que la persona humana ha de ser vista como un sujeto moral?				
24	¿Considera usted que el ser humano no puede ser forzado ni forzar el derecho a la vida?				
25	¿Considera usted que la dignidad como imperativo jurídico, pero a la vez religioso o moral, juzga de modo directo la forma como se concibe la vida?				
26	¿Considera usted que la dignidad humana es valorada como un bien irrenunciable?				